

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESPECIALIDAD DE DERECHO

TESIS

**“DESPENALIZACION DEL DELITO DE ABORTO EN MENORES DE
EDAD TRAS UNA AGRESION SEXUAL, FRENTE A LA INDIFERENCIA
DE UN ESTADO HUANCAMELICA - 2015”**

LINEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO PÚBLICO

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PRESENTADO POR LA BACHILLER:

DE LA CRUZ MATOS, NELSY CATALINA

HUANCAMELIA 2017



Universidad Nacional de Huancavelica

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

En la Sala de Simulaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, a los 11 días de julio de 2017, siendo las 08:30 a.m., se reunieron los miembros del Jurado Calificador conformado por:

Presidente: Mtro. Víctor Roberto MAMANI MACHACA

Secretario: Abg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA

Vocal: Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE

Ratificados mediante Resolución Decanal N° 180-2017-RDP-FDYCCPP-UNH, del 07 de julio de 2017.

Trabajo de Investigación:

“DESPENALIZACIÓN DEL DELITO DE ABORTO EN MENORES DE EDAD TRAS UNA AGRESIÓN SEXUAL, FRENTE A LA INDIFERENCIA DE UN ESTADO HUANCVELICA - 2015”

Cuyo(a) autor(a) es:

Sr. (Srta.) Bachiller: DE LA CRUZ MATOS Nelsy Catalina

A fin de proceder a la evaluación, se invitó al público presente y al sustentante abandonar el recinto; y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

APROBADO POR.....*Mayoría*.....

DESAPROBADO ()

En conformidad con lo actuado, suscribimos al pie con nuestras firmas.

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

ASESOR

DR. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA

AGRADECIMIENTOS

A DIOS Y LA VIRGEN MARIA:

**Por haberme permitido llegar hasta aquí, por haber guiado mis pasos día a día ,
siendo el inicio de un gran camino a seguir...**

Gracias por ser quien eres, gracias por ser mi Madre, Rocío Matos, eres un claro ejemplo para mí y para mis hermanos. No me alcanzará la vida para agradecerte todo lo que haces por mí. Ruego a Dios y a la Virgen María, que siempre estés a mi lado. Te amo.

A la razón de mi ser, a mi princesita April Amira, por ser la luz que ilumina mi camino, por ser mi inspiración y motivo de superación.

Gracias hermanos, José Manuel y Ludwig Brandon, por el apoyo que me dieron cuando más lo necesitaba.

INDICE

PORTADA	i
DEDICATORIA	iv
INDICE	v
RESUMEN	viii
INTRODUCCION	x
CAPITULO I: PROBLEMA	12
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	12
1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA	13
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	13
1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS	13
1.3. OBJETIVOS	13
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	13
1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	13
1.4. JUSTIFICACION.....	14
CAPITULO II: MARCO TEORICO	15
2.1. ANTECEDENTES:.....	15
2.1.1. NACIONAL	15
2.1.2. INTERNACIONAL.....	16
2.2. BASES TEÓRICAS	17
2.2.1. VIOLACION SEXUAL	17
2.2.2. ABUSO SEXUAL INFANTIL	18
2.2.3. A QUIENES SE LES CONSIDERA NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	18
2.2.4. LIBERTAD SEXUAL E INDEMNIDAD SEXUAL	18
2.2.5. VIOLACION SEXUAL EN MENORES	19
2.2.6. ESTRUCTURA TIPICA DEL DELITO DE VIOLACION SEXUL DE MENORES DE EDAD EN EL CODIGO PENAL PERUANO.....	21
2.3. EMBARAZO	23
2.3.1. EMBARAZO EN ADOLESCENTES.....	23
2.4. LEYES QUE PROTEGEN A NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL Y LAS NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	24
2.4.1. NORMATIVA INTERNACIONAL	24
2.4.2. NORMATIVA NACIONAL	25
2.5. TESTIMONIOS DE NIÑAS VICTIMAS DE AGRESION SEXUAL	26

2.6.	EL ABORTO	29
2.6.1.	ETIMOLOGIA Y DEFINICION DEL ABORTO	29
2.6.2.	ANTECEDENTES DEL ABORTO.....	30
2.6.2.1.	PROBLEMÁTICA DEL ABORTO.....	31
2.6.2.1.1.	IUS NATURALISMO.....	31
2.6.2.1.2.	IUS POSITIVISMO.....	32
2.6.3.	ORIENTACION TRADICIONAL.....	32
2.6.4.	CONCEPCION LIBERALIZADORA.....	33
2.6.4.1.	SISTEMA DE PLAZOS.....	33
2.6.4.2.	SISTEMA DE INDICACIONES	34
2.6.5.	POLITICA CRIMINAL	35
2.7.	ABORTO EN LA DOCTRINA Y SU REGULACION EN EL PERU	36
2.7.1.	EL ABORTO POR VIOLACION SEXUAL	36
2.7.2.	ESTRUCTURA TIPICA DEL DELITO DE ABORTO VIOLACION SEXUL DE MENORES DE EDAD EN EL CODIGO PENAL PERUANO.....	37
2.8.	DEBATE ENTRE LOS ESPECIALISTAS EDUARDO ORE S. Y ROSA MAVILA LEON	38
2.8.1.	FUNDAMENTOS DEL PROFESOR EDUARDO ORE SOSA.....	39
2.8.2.	FUNDMENTOS DE LA DRA. ROSA MAVILA LEON.....	39
2.8.3.	POSTURAS A FAVOR Y EN CONTRA DE LA DESPENALIZACION DEL DELITO DE ABORTO.....	40
2.9.	LEGISLACIONES QUE ESTAN A FAVOR DE LA DESPENALIZACION DEL ABORTO A CAUSA DE UNA VIOLACION	42
2.10.	HIPOTESIS.....	44
2.10.1.	HIPÓTESIS GENERAL	44
2.10.2.	HIPOTESIS ESPECIFICOS.....	44
2.11.	DEFINICION DE TERMINOS	44
2.12.	IDENTIFICACION DE VARIABLES	46
2.12.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE	46
2.12.2.	VARIABLE DEPENDIENTE.....	46
2.13.	ALCANCES Y LIMITACIONES.....	46
	CAPITULO III: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	47
3.1.	TIPO DE INVESTIGACION	47
3.2.	NIVEL DE INVESTIGACION	48
3.3.	METODO DE INVESTIGACION	48

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACION	48
3.5. POBLACION MUESTRA Y MUESTREO	48
3.6. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS	49
3.7. PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCION DE DATOS.....	49
3.8. TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS.....	50
CAPITULO IV: PRESENTACIÓN DE RESULTADO	51
4.1. PRESENTACIÓN E INTERPRETACION DE DATOS	51
4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	63
CONCLUSIONES.....	66
RECOMENDACIONES.....	66
BIBLIOGRAFIA.....	68
ANEXOS.....	75

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado: “**DESPENALIZACION DEL DELITO DE ABORTO EN MENORES DE EDAD TRAS UNA AGRESION SEXUAL, FRENTE A LA INDIFERENCIA DE UN ESTADO HUANCVELICA - 2015**”, se desarrolló con la finalidad de ser un antecedente, para que posteriormente pueda servir como tema de debate para poder viabilizar la despenalización del delito de aborto en casos de violación sexual a menores de edad, bajo la perspectiva de los profesionales y sociedad en general en la Provincia de Huancavelica.

Se debe tener en cuenta los diferentes puntos de vista de nuestra sociedad, como son los de idiosincrasia cultural, político, económico y sobre todo religioso, siendo el principal factor para no viabilizar el aborto en casos de agresión sexual de una menor. Tomaremos en cuenta las diversas opiniones de diversos autores así mismo, tendremos en cuenta dos posturas radicales que se dieron; **EN CONTRA DE LA DESPENALIZACION**, donde se critica la prohibición del derecho de vivir a un ser humano, indefenso e inocente, considerado un acto reprochable para la Iglesia católica. **Y A FAVOR DE LA DESPENALIZACION**, donde manifiestan que la mujer es un ser humano, con dignidad, que tiene el derecho a ejercer la autonomía con todas las libertades civiles que le correspondan, de hacer con su salud reproductiva lo más conveniente para ella, de tal manera podrá realizar su plan de vida proyectado, derechos que se encuentran plasmados en diversos convenios, tratados internacionales y sobre todo en la Constitución Política del Perú.

En nuestra legislación no está permitida el aborto y sobre todo no existe un texto legal donde el aborto se trate de una menor, siendo notable la vulneración de sus derechos, y esto va a hacer que las gestantes menores de edad acuden a tópicos clandestinos que se dedican al aborto, donde ponen en riesgo su integridad psicosomática, todo porque no está permitido el aborto por la legislación peruana,

Cometiéndose un doble delito de parte del agresor y del Estado, por lo tanto asume una maternidad psicológicamente traumatizante, asumiendo que su proyecto de vida ha cambiado drásticamente, y esto conlleva a que la menor no tenga un desarrollo normal e incluso ponga en riesgo su propia vida, para lo cual sería favorable establecer un Proyecto

Ley para la incorporación del delito de aborto en el caso de las menores de edad, donde indique que el aborto en los casos de embarazo por violación sexual a menores de edad no sea punible y sean atendidos en los centros médicos especializados y autorizados con todas las medidas de seguridad para la menor.

Palabras Clave

- **Despenalización**
- **Aborto**
- **Agresión Sexual**
- **Proyecto de Vida**
- **Idiosincrasia**
- **Menores de edad**
- **Estado**

INTRODUCCION

La presente tesis, tiene como finalidad dar a conocer argumentos doctrinarios y legales sobre el delito de aborto en menores de edad, buscando dar un aporte significativo a la sociedad y a la comunidad jurídica, para que este trabajo de investigación, también pueda servir como un antecedente.

La Despenalización del delito de aborto es un tema que desata una gran polémica desde las posturas que van a favor y las posturas que van en contra, esta investigación surge al ver que nuestros legisladores deciden archivar en reiteradas ocasiones los Proyectos de Ley presentados a favor de aquellas mujeres que son ignoradas ante una situación de vulnerabilidad.

Dado que existen muchos casos donde las menores víctimas de una agresión sexual han quedado embarazadas y obligadas a llevar un embarazo forzado, con la excusa de que aún no se puede dar un resultado loable para saber si fue un acto de violación o no, la menor deberá seguir con el embarazo, y es así que al no estar despenalizado el delito de aborto, las menores acuden a tópicos clandestinos para que se les practique un aborto en condiciones insalubres e incluso que atenten contra sus vidas, donde muchas veces adolescentes entre 12 y 16 años de edad son obligadas a dejar sus estudios, pues deben asumir una responsabilidad impuesta afectando su proyecto de vida, cometiéndose un doble delito, por parte del agresor y del Estado.

Asimismo, sería favorable establecer un Proyecto Ley para la incorporación del delito de aborto en el caso de las menores de edad, donde indique que el aborto en los casos de embarazo por violación sexual a menores de edad no sea punible y sean atendidos en los centros médicos especializados y autorizados con todas las medidas de seguridad para la menor.

El proyecto se encuentra dividido en cuatro capítulos

CAPITULO I: Estructuración del problema; planteamiento y formulación del problema, objetivos y la justificación.

CAPITULO II: Esta referido al marco teórico del debate de despenalización del aborto en el Perú, donde se ofrecen los conceptos relevantes sobre la despenalización del delito de aborto, la violación sexual, todo lo que nos pueda ayudar a dilucidar sobre este tema, basados en los conocimientos de diversos autores. Así mismo podremos observar las hipótesis, considerando los aspectos de las variables de mi investigación.

CAPITULO III: Corresponde a los análisis de la muestra de información y de opinión, que parten desde la hipótesis y se consigna la metodología empleada en el estudio, tomando en cuenta el nivel, tipo de investigación, método y diseño, población muestra y muestreo, técnicas de recolección de datos y plan de análisis e interpretación de datos y el ámbito de estudio.

CAPITULO IV: En este capítulo se dará a conocer los resultados y asimismo la discusión del tema, la discusión de la hipótesis. Del mismo modo se presentan las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y los anexos.

CAPITULO I:

PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El siguiente trabajo de investigación abarca muchas concepciones jurídicos – sociales, sobre todo, cuando una menor de edad es víctima de una agresión sexual y producto de ese hecho llega a concebir, siendo vulnerable ante las adversidades.

Para esto debemos tener en cuenta la figura jurídica del aborto, se encuentra tipificado, pero no hace referencia alguna cuando la víctima es una menor de edad, y es por ello que se verá en la necesidad de hacer todo lo que este a su alcance para recurrir a otros medios insalubres e incluso llegar a autolesionarse, es así que (DEBORA, 2008) menciona que el aborto inseguro conduce con frecuencia a complicaciones graves de salud que imponen una carga pesada sobre el sistema de salud de nuestro país y sobre todo para la menor. Asimismo, afectando su proyecto de vida, la problemática surgió al ver que en reiteradas ocasiones los Proyectos de Ley presentados ante la Republica del Congreso fueron archivadas.

1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es la concepción jurídico - social sobre la despenalización del delito de aborto en menores de edad, tras una agresión sexual frente a la indiferencia de un Estado, entendida por profesionales y sociedad en general de la ciudad de Huancavelica 2015?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS

- ¿Cuál es la concepción jurídico - social entendida por profesionales y sociedad en general sobre la afectación del proyecto de vida frente a la despenalización del delito de aborto en menores de edad tras una agresión sexual?
- ¿Cuál es la concepción jurídico - social sobre los beneficios que traería la despenalización del delito de aborto en menores de edad tras una agresión sexual, entendida por profesionales y sociedad en general?
- ¿Cuál sería el medio a recurrir sobre la punibilidad establecida en nuestro Código Penal, donde se vulnera el derecho y la dignidad de la mujer al no estar despenalizado el delito aborto en menores de edad tras una agresión sexual?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la concepción jurídico - social sobre la despenalización del delito de aborto en menores de edad, tras una agresión sexual frente a la indiferencia de un Estado, entendida por profesionales y sociedad en general de la ciudad de Huancavelica 2015.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Identificar la concepción jurídico - social sobre la afectación del proyecto de vida frente a la despenalización del delito de aborto en menores de edad tras una agresión sexual, entendida por profesionales y sociedad en general en la ciudad de Huancavelica 2015.
- Determinar la concepción jurídico - social sobre los beneficios que trae la despenalización del delito de aborto en menores de edad tras una agresión sexual, entendida por profesionales y sociedad en general en la ciudad de Huancavelica 2015.

- Proponer la incorporación en el Art. 120 del Código Penal Peruano, donde se indique el aborto por violación sexual en menores, asimismo se exima la punibilidad del aborto, por vulnerar los derechos fundamentales de la mujer como es la libertad sexual, la dignidad, la buena reputación.

1.4. JUSTIFICACION

JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA: Se basa en las técnicas de instrumento que se han utilizado en el presente trabajo, la metodología a usar fueron los cuestionarios q vienen a ser las encuestas, a través de ellas, obtuvimos información respecto a las opiniones que puedan brindar los profesionales seleccionados y la sociedad en general, para así poder obtener resultados favorables en torno a nuestra investigación.

JUSTIFICACIÓN DIDÁCTICA: El valor teórico de esta investigación, reside en que de ella se podrán desprender ideas y recomendaciones en torno a la problemática, sobre la Despenalización del delito de aborto en menores de edad tras una agresión sexual, la misma que podrán ser el cimiento de futuras investigaciones y que podrán ser tomada en cuenta por la jurisprudencia y doctrina, que pretendan solucionar el problema planteado.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA: La presente cuenta con la justificación jurídico debidamente respaldado, la cuales se encuentran establecidas en nuestra Constitución Política Peruana, Código Penal Peruano, Código de los Niños y Adolescentes Peruano, tratados sobre la protección a la mujer, Comité Internacional de Derecho Humanos, revistas jurídicas y demás Instrumentos Jurídicos, que nos facilitaran la interpretación del proyecto en mención, asimismo, los antecedentes nacionales e internacionales.

JUSTIFICACIÓN SOCIAL: La presente investigación es de interés para la sociedad en general, pues dados los impactos negativos que produce la realización de abortos clandestinos en nuestro país, es necesario contar con instrumentos que nos permitan luchar contra ello, en ese sentido, una investigación sobre la Despenalización del delito de aborto en menores de edad, permitirá identificar las fortalezas y debilidades de la regulación actual, lo cual es de evidente relevancia social.

CAPITULO II:

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES:

2.1.1. NACIONAL

(JORGE HUMBERTO, 2011) **TESIS: “Análisis del Aborto Derivado de Casos de Violación Sexual dentro del Modelo Jurídico Vigente en el Perú: Una Aproximación Desde los Fundamentos Filosóficos del Artículo Primero de La Constitución Política del Perú”.**

EL TESISISTA LLEGO A LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

- Se debe entender al derecho penal como — *“la última ratio”*, en tanto es la forma más radical de limitación de las libertades individuales, por ello no cabría pensar en la existencia de un Estado que, habiendo asumido al sujeto como eje de su ordenamiento, no fuera celoso a la hora de imponer penas, en tanto estas representan una vulneración a las libertades.
- Siguiendo la técnica de la ponderación constitucional, se podría concluir que en tanto el caso del aborto por violación sexual, es un caso que responde a múltiples violaciones del derecho a la libertad (caso extremo), al ser ponderado el nivel de vulneración del valor libertad frente al nivel de vulneración del valor vida, la afectación del primero implicaría una jerarquía superior del mismo frente al segundo en el caso concreto, pudiendo concluir que la sanción penal del mismo sería de carácter inconstitucional.

(ARQUE COHA, 2016) **TESIS: “DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN CASO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE UNA MENOR DE EDAD SEGÚN LA PERSPECTIVA DE LA REGIÓN DE PUNO”**

EL TESISISTA LLEGO A LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

- La práctica del aborto en una menor de edad que haya sido víctima de violación sexual permite que acudan a clínicas clandestinas para realizarse un degrado, obviando las pautas necesarias y cuidados mínimos creando un futuro físicamente inestable a posteriori, es consecuencia de la normatividad peruana que no permite el desarrollo de varios proyectos presentados por los legisladores del congreso del estado Peruano por ser un tema controvertido ya que existen la posición de la iglesia católica que se aferra al cristianismo.

2.1.2. INTERNACIONAL

(ELISA STEPHANIA, 2012) **TESIS: “LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN CASOS DE VIOLACIÓN POR LA IMPLICACIÓN PSICOLÓGICA DE LA VÍCTIMA”**

EL TESISISTA LLEGO A LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

- De los dos grupos encuestados correspondientes a los Fiscales como Abogados y abogadas en libre ejercicio; se establece que la mayoría de ellos están de acuerdo con el derecho que posee la mujer a decidir sobre su vida y salud reproductiva
- Una mujer embarazada producto de una violación muy difícilmente estaría apta para criar y procrear un hijo o hija fruto de ese delito; ya que su estado psicológico influiría en la crianza y desarrollo de su hijo
- De los tres grupos encuestados y entrevistados, la mayoría de los profesionales en la rama del Derecho coinciden en los criterios de despenalización del aborto en casos violación.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. VIOLACION SEXUAL

La palabra violación proviene de la voz latina violatio - onis; que denota la acción y efecto de violar. En términos actuales y según la Real Academia de la Lengua Española una modalidad del delito contra la libertad sexual consistente en el acceso carnal con otra persona, sea por vía vaginal, anal o bucal, cuando ocurre alguna causa destinada a anular la voluntad de la víctima tal como el uso de la fuerza o de la intimidación.

De esta manera (SALINAS SICCHA, 2015) menciona, el que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad (...).

(UNICEF, 2010) La violencia sexual se ha tratado a menudo en el problemático marco de la moralidad, la decencia pública y el honor y como delito contra la familia o la sociedad, más que una violación de la integridad corporal de la persona (...), la violación y la agresión sexual no se tipificaban como delito cuando se cometían en el contexto de una relación íntima. Aunque el concepto de violación dentro de las relaciones íntimas sigue siendo muy problemático en muchos países, en los códigos penales de un número cada vez mayor de ellos se están suprimiendo las exenciones de la violación/agresión sexual en una relación íntima o se están promulgando disposiciones específicas para tipificarla como delito (...).

2.2.1.1. FUNDAMENTOS DE ORIGEN DE LA LIBERTAD SEXUAL COMO BIEN JURIDICO EN LOS DELITOS SEXUALES

De esta manera (Salinas Siccha, 2015) manifiesta que por mucho tiempo la religión, la moral, las costumbres y las convenciones sociales tuvieron un importante poder regulador de las conductas humanas en la sociedad y, en cierto modo, podían por sí solas mantenerlas unidas o vinculadas. Sin embargo, aquellos factores culturales, con el transcurso del tiempo y conforme al avance del conocimiento científico, perdieron fuerza social.

El pluralismo y fragmentación de las modernas concepciones sobre los valores que el individuo llegó a concebir, ayudaron que las costumbres, la religión y la moral perdieran poder regulador vinculante. No obstante, todas las funciones de aquellos factores las

asumió el Derecho, factor cultural que actualmente es el único en prescribir de modo vinculante lo que el individuo tiene que hacer o dejar de hacer en determinada sociedad.

2.2.2. ABUSO SEXUAL INFANTIL

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, en adelante (MIMP, 2012), menciona que es toda interacción de índole sexual con una niña, niño o adolescente, por parte de una persona adulta o adolescente mayor. La connotación de abuso está referida a una relación desigual de superioridad, autoridad y/o poder que se ejerce sobre el niño, niña o adolescente. Es un abuso de la confianza y un aprovechamiento de la vulnerabilidad e inexperiencia del niño, niña o adolescente, para realizar acciones que son únicamente de interés del adulto.

2.2.3. A QUIENES SE LES CONSIDERA NIÑOS Y ADOLESCENTES

(JARECCA, 2011) Se considera niño hasta los doce años, y adolescentes desde este límite hasta los 18 años de edad. El niño es incapaz absoluto, asimismo, las leyes reconocen derechos y libertades para las personas sin hacer distinciones (...). Art 1 Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.4. LIBERTAD SEXUAL E INDEMNIDAD SEXUAL

La Real Academia Española en adelante (RAE, 2017), menciona que la libertad sexual es, la facultad de la persona de auto determinarse en el ámbito de su sexualidad.

La Organización Mundial de la Salud, en adelante (OMS, 2003) refiere que la violencia física o sexual, es un problema de salud pública que afecta a más de un tercio de las mujeres en el mundo y que el 35% de las mujeres experimentaran violencia y que la proveniente del esposos o la pareja íntima es la más común, abarcando el 30% de los casos. Explica que las víctimas son propensas a sufrir heridas graves o la muerte, depresión, se hacen adictas al alcohol, son contagiadas con enfermedades de transmisión sexual, y tienen embarazos forzados y abortos. Esta figura legal busca proteger el adecuado desarrollo biopsicosocial de niños, niñas y adolescentes, el cual se ve afectado cuando les someten a actividades y situaciones de naturaleza sexual para las que aún no se encuentran preparados o preparadas.

(IVAN AYALA, 2011) Si bien es cierto, el objeto de protección de las infracciones sexuales es la libertad, pero también hay que analizar lo que ocurre en la situación de aquellas

personas que no disponen de la capacidad de ejercer esa libertad sexual. De esta manera surge la figura de la llamada "Intangibilidad o Indemnidad sexual", ante la insuficiencia de la libertad sexual para explicar y fundamentar las penas de ciertos delitos sexuales en las que resulta evidente que no están presentes todas las condiciones y requisitos mínimos para el ejercicio de la referida libertad sexual. Asimismo, cita a Castillo Alva José Luis, donde expresa, La indemnidad sexual puede ser entendida: "como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida".

(BUSTOS RAMIREZ, 1986) Afirma que "como en general sucede con la libertad, no sólo se protege la capacidad de actuación sino también la seguridad de la libertad, esto es, los presupuestos objetivos de ella, lo que en la doctrina moderna ha sido denominada intangibilidad o indemnidad sexual".

2.2.5. VIOLACION SEXUAL EN MENORES

El siguiente autor refiere que, las violaciones en las menores de edad representan un gran riesgo de embarazo, así mismo el daño que se le causa a la menor del sobrellevar un embarazo forzado, algo inhumano para la menor que no haya superado este vejamen hecho, el hecho de llevar nueve meses de embarazo en contra de su voluntad la menor hará todo lo posible para auto lesionarse o esperar a que llegue el término del embarazo para poder abandonarlo que es aún peor.

" (TRUJANO, 2004), la violencia sexual en las mujeres representa un riesgo para la vida de las personas, por el alto riesgo de embarazo o por adquirir enfermedades de transmisión sexual, con secuelas para el resto de la vida, es una urgencia de la salud mental, por el intenso estrés y sufrimiento emocional que puede generar ideaciones suicidas y conductas suicidas, tiene además efectos sociales como la agresión y el rechazo a la familia, que pueden verse incrementadas, por amenazas o medidas tomadas por el agresor en contra de la vida de los integrantes de la víctima, incluidos el temor a las relaciones sexuales, durante buena parte de su vida. Incluso se ha detectado que

la violencia sexual hace más vulnerable a la mujer a otras formas de violencia en la vida adulta”.

(MIMDES, 2007) Es toda interacción de índole sexual con una niña, niño o adolescente, por parte de una persona adulta o adolescente mayor. La connotación de abuso está referida a una relación desigual de superioridad, autoridad y/o poder que se ejerce sobre el niño, niña o adolescente. Es un abuso de la confianza y un aprovechamiento de la vulnerabilidad e inexperiencia del niño, niña o adolescente, para realizar acciones que son únicamente de interés del adulto.

(MUÑOZ CONDE, 1993) Sostiene que “en el caso de los menores, el ejercicio de la sexualidad se prohíbe en la medida que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir en ella, alteraciones importantes que inciden en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro.

2.2.5.1. CONSECUENCIAS EN LAS MENORES DE EDAD, VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL

(ACUÑA NAVAS, 2014), El abuso sexual en menores de edad es una experiencia traumática que deja secuelas importantes de una gama de variedad. En general no se puede hablar de un síndrome como tal, ya que la sintomatología siempre variara según los diversos factores que puede influir la manifestación de un síntoma específico, desde aspectos genéticos hasta sociales, familiares y otras experiencias vividas posteriormente. Además, la víctima puede tener secuelas en una o varias áreas, o no presentar consecuencias del todo.

- a) **Consecuencias a Corto Plazo:** El abuso sexual en ocasiones se acompaña de otros tipos de violencia simultáneamente, por lo que, aunque en frecuencia, no es del todo extraño observar lesiones físicas, como por ejemplo hematomas, quemaduras o fracturas
- b) **Consecuencias a Largo Plazo:** Así como pueden existir manifestaciones inmediatamente posteriores al abuso sexual, existen consecuencias que únicamente se evidenciaran o empeoraran conforme el tiempo transcurra y que

perduraran por largos periodos o de por vida. A continuación, se exponen las secuelas a largo plazo:

- Problema social derivado del abuso sexual en menores
- Predisposición para el alcoholismo, tabaquismo, uso de drogas, prostitución.
- Delincuencia juvenil, fuga del hogar, conflictos familiares
- Fracaso y deserción escolar, desempleo
- Embarazo adolescente o no deseado

2.2.6. ESTRUCTURA TIPICA DEL DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE MENORES DE EDAD EN EL CODIGO PENAL PERUANO

(ALBERTO DONNA, 2005), respecto al acto sexual forzado o bajo amenaza, como elemento normativo del tipo penal, se sostiene lo siguiente: para que exista acceso carnal es indispensable, ante todo que se haya introducido el miembro viril de una persona en la cavidad orgánica de la otra, no importando si esta introducción sea completa o a medias.

(ARISMENDIZ AMAYA, 2017) Nuestro Código Penal Vigente, respecto a los delitos de violación sexual de menores de edad, tiene dos figuras de intensa relevancia por el nivel de reprochabilidad jurídico-social.

Art. 173. “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad será reprimido:

1.-Si la víctima tiene: -10... Cadena perpetua

2.-Si la víctima tiene 10 y -14.... No -30 años, ni +35

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.

ELEMENTOS DEL TIPO PENAL	
TIPICIDAD OBJETIVA:	ESTRUCTURA DEL TIPO PENAL
	(ARBULU MARTINEZ, 2010)En estos delitos, no se utiliza como medio la violencia o la intimidación porque basta el acto de acceso carnal sobre una menor para que se configure el delito de violación puesto que se parte de una presunción "iuris tantum" que los menores no pueden consentir en ningún caso y si hubiera emitido un consentimiento este se tiene como inexistente.
BIEN JURIDICO PROTEGIDO	El bien jurídico en esta figura, resulta ser la Indemnidad Sexual o la Intangibilidad Sexual, la cual es entendida, según (SALINAS SICCHA, 2004), "como protección del desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente para ello como sucede con los menores de edad"
SUJETO ACTIVO	Puede ser cualquier persona. El tipo penal no exige la concurrencia de alguna cualidad o calidad especial.
SUJETO PASIVO	El tipo penal solo exige que el sujeto pasivo, tenga una edad cronológicamente menor de 18 años, independientemente del desarrollo de su capacidad de discernimiento, del grado de evolución psicofísica que haya alcanzado.
TIPICIDAD SUBJETIVA	Referida exclusivamente a un accionar de comisión dolosa
ANTI JURICIDAD	La misma naturaleza del delito de acceso sexual sobre una menor hace imposible que, en la realidad práctica, se presenten casos donde funciones de manera positiva alguna causa justificante
CONSUMACION	La consumación se verifica en el momento que se inicia el acceso carnal sexual propiamente dicho, es decir, con la penetración del miembro viril en la cavidad vaginal, bucal o anal, sin que sea necesario ulteriores resultados, como eyaculaciones, ruptura de himen, lesiones o embarazos.
AUTORIA Y PARTICIPACION	Este delito puede perfeccionarse por cualquiera de las formas de autorías previstas en el Código Penal. Así puede presentarse: Autoría Directa, cuando una sola persona realiza los elementos de tipo. Autoría Mediata, el agente aprovecha o induce en error a un tercero para que realice el acto sexual con una menor. Coautoría, dos o más personas, en concierto de voluntades y con pleno dominio de derecho, logran consumir el acceso carnal sobre la menor.

2.3. EMBARAZO

(LEANDRO, 2008) Se desarrolla la gestación, embarazo o gravidez (del latín gravitas) al periodo de tiempo que transcurre entre la fecundación del ovulo por el espermatozoide y el momento de parto. Comprende todos los procesos fisiológicos de crecimiento y desarrollo del feto en el interior del útero materno, así como los importantes cambios fisiológicos, metabólicos e incluso morfológicos que se producen en la mujer.

El embarazo humano dura unas 40 semanas desde el primer día de la última menstruación o 38 semanas desde la fecundación (aproximadamente unos 9 meses).

La definición legal del embarazo sigue a la definición médica. Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) el embarazo inicia cuando termina la implantación. La implantación es el proceso que comienza cuando se adhiere el blastocito a la pared del útero. Esto ocurre 5 o 6 días después de la fertilización.

La Federación Internacional de ginecología y obstetricia, en adelante (FLASOG, 2011) definió el embarazo como la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del huevo en la mujer. El embarazo se inicia en el momento de la nidación y termina con el parto.

2.3.1. EMBARAZO EN ADOLESCENTES

(FLASOG, 2011) Ha precisado que el embarazo en adolescentes asociado a víctimas de la violencia sexual, es un problema grave de salud pública, con importantes secuelas en todo orden, pero sin embargo no ha recibido suficiente atención, lo que agrava el problema.

(MANCILLA, 2012) El embarazo en la adolescencia representa un factor de riesgo alto de morbilidad materna, fetal y neonatal, condicionando en gran medida por diversos factores biológicos, como la inmadurez física y emocional de la madre. Es común que la madre joven presente problemas, tales como anorexia, bulimia, desnutrición y obesidad. También es frecuente que no cuenten con una pareja estable, que interrumpan su proyecto de vida en el aspecto educativo y que sufran rechazo de su familia, aunado a lo anterior, el bajo nivel socioeconómico se asocia a un mayor riesgo de mortalidad perinatal.

El riesgo de complicaciones obstétricas también es más alto en las adolescentes, entre quienes la probabilidad de morir durante el embarazo y el parto superan entre cinco y siete

veces a la de las mujeres entre 20 y 24 años. Entre las adolescentes sin educación, el porcentaje que son madres o están embarazadas es mayor al de aquellas con algún nivel de educación.

(BELTRAN MOLINA, 2006)El embarazo en la adolescencia no sólo representa un problema de salud, también tiene una repercusión en el área social y económica, dado que implica menores oportunidades educativas o el abandono total de los estudios por parte de la madre adolescente, lo que incide en el incremento de la exclusión y de las desigualdades de género, coadyuvando en el fortalecimiento del círculo de la pobreza.

2.4. LEYES QUE PROTEGEN A NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL Y LAS NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Desde principios del siglo XX se han formulado diversos instrumentos legales de carácter internacional contra el abuso sexual y la explotación sexual infantil, los que han ido adecuándose progresivamente al marco jurídico interno de los países. A continuación, se describe de manera sucinta algunas normas de carácter internacional y nacional.

2.4.1. NORMATIVA INTERNACIONAL

- **LA ABOLICION DE LA ESCLAVITUD Y SUS FORMAS CONTEMPORANEAS (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos). Naciones Unidas - Nueva York y Ginebra 2002.**

Fue adoptada por la Liga de las Naciones, organismo precursor de las Naciones Unidas, donde en la página 50 y los párrafos 151 y 154, mencionan sobre el Incesto prohibiendo este tipo de actos y protegiendo en su totalidad a los menores de edad.

- **LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (ONU 1989)**

El compromiso de los Estados es de proteger a las niñas, niños y adolescentes contra todas las formas de explotación y abuso sexual. Considera como formas de explotación:

- a. La incitación o coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal.

b. La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales.

c. La explotación de niños en espectáculos o en la producción de materiales pornográficos. (Art. N° 4)

- **CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL (2000)**

Sienta las bases formativas de la lucha contra la Trata de Personas y establece la cooperación entre Estados para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional. Este instrumento señala que los Estados Parte deberán penalizar todas las conductas que impliquen la participación de un grupo delictivo organizado. Tiene tres protocolos internacionales, destacando el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños. (Art.1).

- **PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑOS EN PORNOGRAFIA (2000)**

Los Estados parte prohibirán la venta de niños, la explotación sexual infantil y la utilización de niños en pornografía, de conformidad con lo indicado en el presente Protocolo (Art.1).

2.4.2. NORMATIVA NACIONAL

- **CONSTITUCION POLITICA DEL PERU**

Los tratados celebrados por el Estado forman parte del Derecho Nacional y las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú. Según la Constitución, están prohibidas terminantemente la esclavitud, la servidumbre y trata de seres humanos, en cualquiera de sus formas (Art N° 55 y la Cuarta Disposición Transitoria). asimismo, el derecho a la integridad física, psíquica y moral (Art. N° 2 inc 1, 7, 24 literal h.)

- **LEY N° 27337 – CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**

“El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Se consideran formas extremas que afectan

su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y tráfico de niños y adolescentes, y todas las demás formas de explotación” (Art N° 4).

- **CODIGO PENAL**

El Delito de violación sexual a menores se encuentra tipificado en el Art. N° 173.

2.5. TESTIMONIOS DE NIÑAS VICTIMAS DE AGRESION SEXUAL

Los siguientes testimonios, son recopilaciones mediante la búsqueda de páginas de internet, asimismo de folletos y organizaciones que protegen a las menores vulnerables, dándose el caso de menores que han sido entrevistadas.

(JARIS, 2011) Refiere que aumenta las cifras de violaciones de menores de edad en el Perú, dos mil adolescentes fueron ultrajadas sexualmente en el Perú, el cual registra una de las tasas estadísticas de violencia sexual contra las mujeres más altas en Sudamérica.

(CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA POBLACION Y EL DESARROLLO, 2013) en los últimos diez años se han presentado 63,545 denuncias por violación de libertad sexual, donde las víctimas son predominantemente mujeres, adolescentes y niñas. Debido al gran número de barreras de tipo legal, educativo, de acceso a la información y cultural que existen en Perú, las mujeres y niñas tienen un acceso limitado a los servicios de salud reproductiva.

- En el 2006, Nuvia V.T., con metro y treinta de estatura y nueve años de edad, tuvo un bebé, tras ser violada durante cinco meses por sus dos primos hermanos. En su comunidad de Cachato, en Huánuco.
- En el 2011, una niña de 12 años se ahorcó en su casa del Rímac, en Lima, tras dejar una carta en la que acusaba a su tío de violarla desde los 6 años y de haberla obligado a tener un aborto.
- (SAUSA, 2013)Ocurrió en el año 2013, en Huánuco. Mientras se dirigía a su escuela, una niña de solo 11 años fue violada en plena vía pública. El agresor la amenazó con un cuchillo para obligarla a tener relaciones sexuales, y como resultado del ataque, la niña quedó embarazada. La madre de la menor denunció el hecho, pero el proceso se retrasó más de tres años por una serie de dilaciones presentadas por la defensa. Durante el proceso, la menor tuvo que revivir lo ocurrido una y otra vez. Dio su testimonio en su escuela, en la Policía y en el

despacho de la fiscal. Lo peor es que existe el riesgo de que sea revictimizada, pues será testigo en el juicio que se realizará en las semanas siguientes. El proceso aún no termina y el agresor no tiene una sentencia definitiva.

- (CENTRO DE DERECHOS REPRODUCTIVOS, 2015) manifiesta que los comités de monitoreo de Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas, en adelante (ONU), se han manifestado de forma reiterada sobre su preocupación por la denegación de acceso a servicios de aborto legal en el Perú.

En el 2005, el Comité de Derechos Humanos de la ONU (el Comité) se pronunció a favor de K.L., una joven de 17 años que fue obligada a llevar a término un embarazo con una malformación fetal que era incompatible con la vida. En esa oportunidad el Comité estableció que la negación del acceso al aborto legal violaba el derecho de K.L. a una vida libre de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes. A su vez, el Comité recomendó al Estado peruano adoptar las medidas que fuesen necesarias para evitar que se repitieran casos semejantes. Tanto el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (el Consejo), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en adelante (CDESC), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en adelante (Comité de la CEDAW) y el Comité contra la Tortura, en adelante (CAT), se han manifestado frente a las restricciones del derecho al aborto en el Perú.

En las recomendaciones del Examen Periódico Universal, en adelante (EPU) del año 2012, se recomendó al Estado “adoptar y aplicar un protocolo nacional para garantizar la igualdad de acceso de las mujeres y niñas al aborto terapéutico como uno de los servicios de salud sexual y reproductiva, a su vez, el CAT en el año 2012, recomendó al Estado “modificar la prohibición general del aborto de forma que se autoricen el aborto terapéutico y del aborto en los casos que el embarazo sea resultado de una violación o de incesto, y prestar servicios médicos gratuitos a las víctimas de violación”.

- Asimismo, el (CENTRO DE DERECHOS REPRODUCTIVOS, 2015) da a conocer el caso de la menor, L.C. que quedó embarazada cuando tenía 13 años como producto de las repetidas violaciones que sufrió por parte de un hombre mayor, L.C. intentó suicidarse saltando al vacío desde el techo de la casa de un

vecino y sufrió una lesión en la médula espinal. Trasladada a un hospital público, los médicos recomendaron una intervención quirúrgica urgente para evitar que se consolidara el daño sufrido por la caída. La cirugía no se realizó cuando se confirmó su embarazo, pese a que se solicitó formalmente un aborto terapéutico a la dirección del hospital, el aborto fue negado.

Sólo cuando L.C. sufrió un aborto espontáneo, casi 3 meses después de haber sufrido la lesión, fue operada pero la intervención quirúrgica no impidió que quedara cuadripléjica. El grave estado de salud de L.C. ha afectado su proyecto de vida a nivel personal, familiar y profesional. La actual condición física y mental de L.C., sumada a las diversas barreras en el entorno a las que L.C. se ve enfrentada, han puesto a L.C. en una situación de discapacidad que le ha impedido acceder a centros de enseñanza, acceso a servicios de salud y espacios laborales. Dichas restricciones han significado para L.C. y su familia una pérdida en la capacidad económica que les permita costear los gastos básicos de manutención, y en su caso, los tratamientos médicos necesarios para su rehabilitación.

Adicionalmente, el costo de los medicamentos y el material de asistencia que necesita, suponen una fuerte carga económica para la familia de L.C., especialmente dado que ni el tratamiento médico, las terapias físicas, o las medicinas que L.C. requiere para su rehabilitación se encuentran cubiertas por el sistema de salud pública del Perú al que L.C. está afiliada.

El caso de L.C. fue presentado ante el Comité de la CEDAW por parte del Centro de Derechos Reproductivos (CDR) y el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX) en 2009. La petición argumentó que la negativa de los médicos del hospital a practicar el aborto terapéutico para poder efectuar la intervención quirúrgica en su columna vertebral, vulneró los derechos de L.C. a la salud, a la vida digna y a no ser discriminada en su acceso a los servicios de salud requeridos.

El retraso en la intervención quirúrgica privó a L.C. de la posibilidad de una recuperación mayor en la movilidad de sus extremidades. Las falencias del sistema de salud peruano, al no asegurar el acceso a servicios esenciales para la mujer como el aborto legal, vulneran el cumplimiento de sus obligaciones a la luz de la CEDAW.

2.6. EI ABORTO

2.6.1. ETIMOLOGIA Y DEFINICION DEL ABORTO

(GARCIA DE DIEGO, 1964) cuando nos referimos al "Aborto", se puede entender la misma, en su sentido etimológico, el cual se podrá encontrar en sus raíces latinas, indicando que "Ab" es un prefijo usado en el latín para indicar negación o privación de algo, mientras que "Ortus" significa origen o nacimiento o el proceso de salida del sol de oriente a occidente. Entonces entendemos que la palabra "Abortus" será entendida como privación del nacimiento o una situación por lo cual el parto ha sido negado.

El autor (HURTADO POZO, 2008) define en general, al aborto de dos maneras: Según la primera, de origen francés, el aborto consiste en la comisión de maniobras culpables destinadas a causar la expulsión prematura del fruto de la concepción. Si no se produce la expulsión (absorción del embrión), se tratará a lo más una tentativa de aborto. La segunda concepción es la germana. Sus partidarios afirman que el aborto es la interrupción del embarazo causando la muerte del fruto de la concepción. Este resultado es indispensable, sin importar si tiene lugar fuera o dentro del vientre materno. No se considera aborto al hecho de acelerar, aun antes de término, el nacimiento del nuevo ser. En caso que sobreviviera el feto, expulsado intencional y prematuramente, se dará la tentativa.

Del mismo modo (HURTADO POZO, 2008) cita a Shwander donde refiere que el aborto es la muerte del fruto de la concepción, la destrucción de la vida embrionaria (des keimenden Menschenlebens), y que se trata de un delito contra la vida en sentido amplio.

(SALINAS SICCHA, 2015) conceptúa el aborto como el aniquilamiento del producto de la gestación en el periodo comprendido entre la anidación hasta antes que comience el parto, ya sea provocando su expulsión violenta o por su destrucción en el mismo vientre de la gestante, así mismo cita a Bramont Arias Torres/ García Cantizano, en derecho penal existe delito de aborto cuando de manera intencional se provoca la interrupción del embarazo, causando la muerte del embrión o feto en el seno de la madre o logrando su expulsión prematura.

Asimismo, (SALINAS SICCHA, 2015) cita al Argentino Buompadre donde en forma atinada define el aborto como la interrupción del proceso fisiológico de la gravidez con la consecuente muerte del feto, ocurrida con posterioridad a la anidación del óvulo.

La Organización Nacional de Salud, define como aborto a la terminación espontánea o provocada de un embarazo antes de la vigésima semana de gestación, contada a partir del primer día de la última menstruación normal. En algunos textos americanos, la palabra “aborto” indica el procedimiento médico o quirúrgico que se realiza para terminar un embarazo, y el término “aborto espontáneo” hace referencia a la pérdida del feto de tipo natura o no inducida. El aborto está catalogado por algunos autores como un acto inmoral, porque viola los derechos a la vida que posee todo ser humano, desde el momento que es concebido.

2.6.2. ANTECEDENTES DEL ABORTO

Según el autor, (BRAMONT ARIAS, 1988) el aborto se ha practicado durante mucho tiempo, pero no siempre ha sido delito. “Para la antigüedad fue un hecho indiferente cuando no acarrea un daño en la salud o la muerte de la gestante”.

PUEBLOS PRIMITIVOS: Se tiene noticias de un sistema de patriarcado absoluto. Es decir, el jefe de familia podía vender e incluso hasta matar a sus hijos, aun antes que naciera.

EGIPTO: Se permitía el aborto, pero se castigaba severamente el infanticidio

HEBREOS: Por su parte, penaban solamente los abortos causados violentamente.

ANTIGUA GRECIA: Aristóteles, en principio se opuso a la autorización del aborto, pero en su libro “La Política” destacó que cuando es excesivo el número de ciudadanos se puede autorizar el aborto, antes de la animación fetal en las mujeres embarazadas. Platón también aconsejó el aborto para evitar la superpoblación. Por lo tanto, en estas circunstancias el aborto no tenía carácter punible, no se involucraba en este hecho sino a los particulares, su práctica era normal y sólo bastaba el consentimiento del jefe de la familia. En ese entonces se pensaba que el feto pertenecía al cuerpo de la mujer, a sus entrañas y dado que la mujer tenía un estado de minoridad, se entendía que el padre o jefe de la familia tenía absolutos derechos sobre el fruto de la concepción.

ROMA: Los romanos pensaban con relación al aborto, que éste afectaba más bien los intereses particulares de la comunidad, por lo que dieron escaso relieve de acuerdo al concepto de aquellas exigencias sociales. Fundamentalmente los romanos se basaban

en el criterio de que la concepción es parte del cuerpo de la mujer por lo cual la embarazada podía disponer de su propio cuerpo, sin que fuese objeto de hecho punible.

INCANATO: La represión del aborto fue muy severa, citando a Valcárcel el responsable del aborto era castigado con la pena de muerte. La misma pena se aplicaba a la mujer embarazada que tomaba algo para abortar. El castigo del aborto se basó en la protección del orden familiar y los intereses tributarios del Estado Inca.

EL CRISTIANISMO: La punibilidad o no del aborto ha tenido en la historia humana diversos criterios, con la llegada del cristianismo cambia radicalmente la actitud frente al aborto, inicialmente en el pensamiento y posteriormente en las leyes. La tesis central del cristianismo era que a partir del momento de la fecundación se constituye ya una vida humana, que posee dignidad y honor similares a los de cualquier ser humano ya nacido. No obstante, ante esta tesis se presentó la controversia acerca de "**la animación inmediata**" o "**la animación retardada**" del fruto de la concepción.

De acuerdo a la primera tesis se afirmaba que el embrión recibía directamente de Dios su alma racional en el mismo momento de la concepción. Por el contrario, la tesis de la animación retardada sostiene que el alma se integra al cuerpo cuando el embrión humano está lo suficientemente conformado para recibirla. La controversia respecto del momento de la animación o hilomorfismo terminó con el Papa Pío IX quien el 12 de octubre de 1869 publicó el Apostólica Sedis, acta que castiga con la excomunión el aborto producido en cualquier momento del embarazo; considerándolo injustificable desde la moral cristiana, independientemente del trato que le diera la normatividad laica.

2.6.2.1. PROBLEMÁTICA DEL ABORTO

2.6.2.1.1. IUS NATURALISMO.- (JULIETA, 2005) hace referencia que para el iusnaturalismo la naturaleza es algo que existe **per se**, independientemente de nuestra voluntad y de nuestra fuerza. Esta naturaleza (divina o racional) es lo que determina la existencia y el contenido de esos derechos, los cuales, independientemente del reconocimiento que tengan en el derecho positivo (estatal), existe y resultan universalmente válidos y necesarios. El iusnaturalismo sostiene que el derecho vale y, por ende, obliga, no porque lo haya creado un legislador soberano o porque tenga su origen en cualquiera de las fuentes formales, sino "por la bondad o justicia intrínsecas de su contenido", citando a (García Máynez, 1968:

128). Su validez universal deriva del supuesto de que cualquiera que hiciera uso de su propia razón podría distinguir lo bueno de lo malo, y lo justo de lo injusto, conforme a un hipotético orden justo, racional, universal y necesario (que en ocasiones también es denominado orden divino). Dicho en otras palabras, los seres racionales pueden y deben conocer ciertos principios normativos de la conducta humana que, dado que están en su propia naturaleza, deben constituir el fundamento de sus acciones. eso algunos autores caracterizan al iusnaturalismo como "el intento de deducir de la naturaleza humana un conjunto de reglas de conducta humana, satisfactorio desde el punto de vista de su bondad y expresión definitiva de la idea de justicia"

2.6.2.1.2. IUS POSITIVISMO.- (JULIETA, 2005) menciona que el Ius Positivismo (o positivismo jurídico) se considera una doctrina libre de valores que establece lo justo y lo injusto con base, única y exclusivamente, en los dictados del poder soberano, y no en un derecho que se pretende superior por fundarse supuestamente en la naturaleza, en la razón, o en Dios. Para el positivismo jurídico, el derecho (que no es otro más que el derecho positivo) no persigue ningún fin inmanente y, por ende, ni se refiere ni está sujeto a ningún contenido preestablecido. El derecho emana de un procedimiento formal. Más aún, el derecho está históricamente determinado por el tiempo y el espacio de cada formación estatal, o sea, es contingente.

2.6.3. ORIENTACION TRADICIONAL

(HURTADO POZO, 2008) Manifiesta que el criterio tradicional, principalmente defendido por la Iglesia Católica citando a (Encíclica Humane Vitae del 25 de setiembre de 1968; Iglesia Católica Peruana, Declaración sobre el aborto), se manifiesta en la expresión siguiente "la vida una vez concebida debe ser protegida absolutamente; el aborto, al igual que el infanticidio es un crimen abominable". El fruto de la concepción debe ser protegido, consecuentemente, como si fuera una persona. Los defensores de esta concepción rechazan toda excepción. El sólo hecho de aceptar una, en este dominio delicado y sagrado de la vida del ser por nacer, es visto por ellos como muestra de que vivimos en un período de terrible decadencia moral (ver Graven, 1952, p. 81).

De acuerdo con esta corriente, un Estado que renunciara a calificar el aborto de acto criminal, otorgando a algunos el derecho de demandarlo y a otros el de practicarlo, realizaría un acto arbitrario y se atribuiría un poder que no posee, sólo Dios es Señor de la vida desde el comienzo hasta el final. Nadie, en ninguna circunstancia, puede adjudicarse el derecho de destruir directamente un ser humano inocente. Por tanto, exige que toda regulación normativa del aborto debe partir de la calificación del aborto como una acción delictiva (...).

Después de señalar que los diversos tipos de legislación establecidos hasta ahora no han impedido que siga aumentando el número de abortos clandestinos, se preguntan sobre las causas que empujan una madre a interrumpir su embarazo. Destacan que esta decisión no sólo depende de la voluntad o de la situación de la madre, sino que es de considerar igualmente su entorno familiar y social. En esta perspectiva, se interrogan sobre la labor misma de la iglesia en vista de reforzar en los creyentes el respeto por la vida, la consolidación de la familia, la solidaridad social (...).

En su opinión, si la causa de la interrupción del embarazo es debida a la insuficiencia de uno de los aspectos mencionados, la modificación de la ley, en cualquier sentido, no influirá la realidad del aborto. Dentro de este contexto, las iglesias protestantes adoptan una actitud más comprensiva respecto a la utilización de contraceptivos para evitar embarazos no deseados que culminan, con cierta frecuencia, en un aborto.

2.6.4. CONCEPCION LIBERALIZADORA

2.6.4.1. SISTEMA DE PLAZOS

Para (HURTADO POZO, 2008) De acuerdo con este sistema, la interrupción del embarazo no es punible cuando es practicada dentro de un plazo determinado y conforme a un procedimiento de control y asistencia previa, la madre decide libremente. Esta solución ha sido adoptada en Dinamarca (doce primeras semanas del embarazo), Suecia (dieciocho semanas), Estado de New York (veinticuatro semanas). El plazo de doce semanas fue igualmente establecido en los países denominados socialistas (Unión Soviética, Alemania Democrática, Hungría). Siguiendo el modelo de estos países, Cuba regula, en una ley especial, el sistema de plazos (diez semanas después de producido el embarazo).

Se trata en el fondo de un modelo combinado de libertad plena del aborto practicado en un período inicial y de su admisión, en las demás etapas, bajo

ciertas condiciones (médica, eugenésica, ética y social). Según el criterio de los jueces supremos norteamericanos, el Estado sólo puede intervenir protegiendo en dominio penal al fruto de la concepción a partir del momento que es viable; es decir, generalmente, después del sexto mes.

En los demás casos y siempre según ellos, no se puede conocer al feto los mismos derechos que a una persona nacida, ni ignorar completamente los derechos de la mujer encinta; por lo que, en este contexto, el "dominio privado o íntimo" de la mujer merece una protección especial (...).

2.6.4.2. SISTEMA DE INDICACIONES

Del mismo modo, (HURTADO POZO, 2008) El tercer modelo que explicaremos es el Suizo. Su análisis resulta conveniente por el interés que tiene para nosotros la evolución de la legislación que ha constituido la fuente principal de nuestro Código. En el Proyecto de setiembre de 1974, denominado: "Ley federal sobre la protección del embarazo y el nuevo régimen de represión de su interrupción", se adoptó un "sistema ampliado de indicaciones" (*solution élargie des indications*) Los expertos criticaron el sistema de plazos por considerar que legaliza toda interrupción ejecutada, durante el lapso indicado, por un médico sin tener en cuenta que la decisión de la madre puede ser irreflexiva, el resultado de un momento de pánico o de la presión de terceros, de índole egoísta o puramente arbitraria.

En su opinión es preferible el modelo de las "indicaciones" porque protege mejor la vida (en sentido general) debido a que la ampara mientras se desarrolla y que no admite derogaciones sino en casos excepcionales, expresa y objetivamente delimitados (...)

En este sentido, se considera (indicación médica) no punible la interrupción del embarazo cuando es practicada por un médico diplomado y autorizado a ejercer en Suiza, con el objeto de "evitar un serio peligro para la vida o la salud" de la mujer encinta e "imposible de descartar de otra manera" ("*en vue d'écarter un danger sérieux tí impossible à détourner autrement pour lavie ou la sanie de la personne enceinte*") (*art. 4, inc. 1, pf. 1, Interruption de la grossesse pour raisons*

médicas). Siempre que la mujer consienta y se obtenga un informe médico favorable.

Se aprecia mejor la amplitud de esta fórmula, si se tiene en cuenta la manera como, en el proyecto, se describe la situación de peligro: "cuando la continuación del embarazo hasta su término o las condiciones de vida a que daría lugar el nacimiento del niño, provocarían con gran probabilidad una enfermedad física o mental grave y de larga duración en la mujer encinta" (...).

Al mismo tiempo consideró la vida dependiente como bien jurídico merecedor de protección penal y afirmó que la vida, la salud, la libertad y la dignidad de la madre son también bienes fundamentales que el Estado debe proteger igualmente.

2.6.5. POLITICA CRIMINAL

La incapacidad económica de nuestro Estado hace bastante ilusoria la realización de tales condiciones. Es de concluir que no hay otra opción que la de conservar y, tal vez, acentuar la severidad de la represión para quien cometa un aborto o ayude a su realización. Además, esta solución sería ventajosa por no comportar mayores gastos al erario nacional, pues se limita a la modificación del texto legal y al mantenimiento del anacrónico sistema de establecimientos carcelarios.

En nuestro país, debe plantearse de manera seria y franca la problemática del aborto teniendo en cuenta el aspecto demográfico, reconociendo el fracaso patente de la policía legislativa sobre todo represiva; y constatando las consecuencias nefastas de los abortos clandestinos, generalmente, en casos de embarazos no deseados.

El reconocimiento de la libertad de la mujer a decidir sobre la maternidad no sólo constituye una expresión del respeto que merece en tanto persona, sino también la imposición de un deber respecto a la maternidad responsable. En la medida en que se le brinden los medios económicos suficientes, se consolide y desarrolle su responsabilidad tanto personal como social, se limitarán sensiblemente las condiciones que provocan los embarazos no deseados y los abortos clandestinos que son su consecuencia.

Todo está condicionado, sin duda alguna, a la realización de una política socio-económica tendiente a mejorar, sustancialmente, las condiciones de vida de los sectores sociales menos favorecidos. No es de olvidar que, en los países pobres, el embarazo y el parto

figuran entre las principales causas de la muerte de las mujeres siendo un gran aporte de (HURTADO POZO, 2008).

2.7. ABORTO EN LA DOCTRINA Y SU REGULACION EN EL PERU

2.7.1. EL ABORTO POR VIOLACION SEXUAL

(CODIGO PENAL, 2017) En el artículo 120 del Código Penal se están planteando dos supuestos: la indicación ética (art.120, 1°) y la indicación eugenésica (art.120, 2°). Ambas indicaciones en muchas legislaciones no son punibles; nuestro Código Penal las castiga con una pena: ambos supuestos los reprime con pena privativa no mayor de tres meses.

En la práctica, la duración de la investigación policial y la instrucción superan ampliamente estos tres meses, con lo cual se considera que de seguirse un proceso en estos casos nunca se va a condenar nadie, porque no habrá inconveniente en plantear una excepción de prescripción, ya que prescribiría la acción penal a los cuatro meses y medio, de conformidad con los arts. 83, in fine, y 80, 1°.

Asimismo, podemos decir que el aborto en menores a consecuencia de una violación, no se encuentra regulada, así mismo existiendo un vacío en esta norma donde se da el supuesto de que solo se considera violación cuando se da fuera del matrimonio, creyendo que es algo absurdo, ya que la violación también surge dentro de un matrimonio.

(HURTADO POZO, 2008) Hace mención sobre la violencia sexual de la que es víctima la mujer, esto provoca en la mujer una grave perturbación personal que se agudiza en caso de resultar embarazada. Se trata de dos hechos que ella rechaza. Si el primero constituye una infracción penal; el segundo no importa ninguna consecuencia penal para el violador. En este contexto, resulta inhumano e incoherente imponer a la mujer la conservación de un embarazo no querido y hacerle aceptar un hijo cuya presencia le recordará el acto traumatizante de la violencia sexual (...) De esta manera, se restringiría gravemente su libertad de maternidad. Esto es lo que ha hecho nuestro legislador al reprimir el aborto sentimental; prefiriendo así exigir a la mujer que se sacrifique en aras del feto.

En cuanto a la exigencia que la violación o la inseminación artificial tengan lugar fuera de matrimonio, resulta difícil comprenderla, para (HURTADO POZO, 2008) en caso de la violación es, por lo menos incoherente de reprimir la violación aún dentro de matrimonio y, al mismo tiempo, considerar que el aborto sentimental sólo procede cuando la violación se produce fuera de matrimonio.

En cuanto (SALINAS SICCHA, 2015) sostiene que esta clase de aborto debe ser impune, pues toda mujer tiene derecho a una maternidad libre y consciente. Si le hubiere sido impuesta la maternidad con violencia física, grave amenaza o, en su caso, mediante inseminación artificial sin su consentimiento (...) debe prevalecer el derecho de la propia dignidad y el derecho al honor de la mujer.

2.7.2. ESTRUCTURA TIPICA DEL DELITO DE ABORTO VIOLACION SEXUAL DE MENORES DE EDAD EN EL CODIGO PENAL PERUANO

En este punto hablaremos sobre la tipificación del aborto en casos de violación sexual, para lo cual menciona que se considera embarazo por violación, cuando el hecho se haya realizado fuera del matrimonio, dejando de lado cuando la víctima sea una menor de edad para lo cual se supone que la víctima debe ser mayor de edad y no esté dentro de un matrimonio. Y es así que podemos observar que existe una deficiencia que vulnera la libertad de decidir sobre su salud reproductiva de la menor, sobre todo el derecho de seguir con su proyecto de vida.

Art. 120. “el aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

- 1. Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieran sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente.; o,**
- 2. Cuando es probable que el ser en formación conlleve aquel nacimiento, grave taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico.**

ELEMENTOS DEL TIPO PENAL	
TIPICIDAD OBJETIVA:	ESTRUCTURA DEL TIPO PENAL
	(SALINAS SICCHA, 2015) ha conceptualizado al aborto sentimental o ético como aquel practicado a una mujer por haber resultado embarazada como consecuencia de haber sufrido el delito de violación sexual. Asimismo, (SALINAS SICCHA, 2015) manifiesta que este tipo de aborto debió despenalizarse por fundadas razones.
BIEN JURIDICO PROTEGIDO	La vida dependiente del producto del embarazo.
SUJETO ACTIVO	Cualquier persona puede practicar el aborto privilegiado siempre y cuando cuente con el consentimiento o autorización de la gestante. No se exige la concurrencia de alguna condición especial en el agente.
SUJETO PASIVO	El producto de la gestación.
TIPICIDAD SUBJETIVA	(SALINAS SICCHA, 2015) dice que el agente debe conocer estas circunstancias, caso contrario su conducta se subsume a otro tipo penal. Citando a, Javier Villa Stein, quien enseña que el dolo debe estar acompañado de la motivación del agente de actuar para mitigar los estragos de un parto derivado de un hecho violento.
CONSUMACION	Se perfecciona en el mismo momento que se constata efectivamente la muerte del producto del embarazo no deseado.

2.8. DEBATE ENTRE LOS ESPECIALISTAS EDUARDO ORE SOSA Y ROSA MAVILA LEON

En nuestro país, el debate ha continuado incluyendo algunos matices morales o políticos, que hay que conocer que muchas veces influyen decisivamente en la política persecutoria del Estado. Nos referimos al cruce de opiniones entre los especialistas **Eduardo Oré Sosa**, abogado, Doctor por la Universidad de Salamanca, España, quien en ese entonces fue profesor en la Universidad de Lima y Miembro Alterno de la Comisión Especial Revisora del Código Penal en representación de los colegios de abogados; y la **Dra. Rosa Mávila León** profesora de criminología y Derecho Procesal en la UNMSM, ambos personajes con posiciones antagónicas en el debate.

2.8.1. FUNDAMENTOS DEL PROFESOR EDUARDO ORE SOSA

(ORÉ SOSA, 2014) Menciona que, la violación sexual es un hecho sumamente traumático para la víctima. Eso es indudable, pero un enfoque victimológico, reiteradamente invocado por la comisionada, también debe tener en cuenta a esa otra víctima inocente que es el concebido. A esa vida en gestación no se le puede despojar de su condición humana para, a continuación, tratarlo como un objeto desechable. Más aún si el aborto en sí no sólo no ayuda a la recuperación de la víctima de violación, sino que le añade el trauma de la práctica abortiva. Es decir, al trauma de la violación se le añaden dos males: la muerte de una vida inocente y el trauma del aborto.

En efecto, es comúnmente aceptado que el aborto genera trastornos fisiológicos (dolores de cabeza, molestias abdominales, fatiga); trastornos del sueño (pesadillas, insomnio); trastornos de tipo depresivo (angustia, ansiedad, vacío interior, ideas suicidas); trastornos emocionales (disminución de la autoestima, inestabilidad emocional, dependencia afectiva mórbida) y otros (incapacidad para mantener relaciones de pareja duraderas, deterioro de las relaciones familiares, disminución o pérdida del deseo sexual, indecisión, disminución de la concentración, etc.).¹

Finalmente, el autor no está ante la consideración de un método anticonceptivo, sino ante la intención de despenalizar prácticas abortivas, es decir, la muerte de seres humanos. Existen varias páginas de Internet en la que aparecen imágenes de niños que fueron víctimas de un aborto. Resulta realmente difícil ver estas imágenes por su extrema crudeza, pero quizás sea necesario hacerlo para que de una vez por todas se entienda por qué el aborto es un delito y por qué debe seguir siendo sancionado.

2.8.2. FUNDAMENTOS DE LA DRA. ROSA MAVILA LEON

(PROVIDA, 2014) Menciona que la Dra. Rosa Mávila León, quien participo en el debate en su calidad de feminista y defensora de los derechos de la mujer a decidir sobre su sexualidad, y derecho a abortar, señalo que el Perú tiene la tasa más alta de denuncias por violación en la región de Sud América.

El 34% de las niñas y adolescentes víctimas de violación sexual resultan embarazadas.

¹ Fuente: Cuestionario de Diagnóstico del SPA – Ficha N° 3 del Acompañamiento / Elaboración: Departamento de Investigación del Instituto para el Matrimonio y la Familia UCSP / Encargado: Lic. Neldy Mendoza de Chávez.

Para lo cual debemos entender lo siguiente:

- a) El embrión es una masa sin actividad ni personalidad.
- b) Una cosa es el aborto, otra la interrupción voluntaria del aborto.
- c) Legalizar no es aprobar el aborto.
 - Bien está que la criatura nazca cuando es querida previamente por sus progenitores, pero si no la desean o no la han planificado, es una amenaza al equilibrio amoroso de la pareja. Este argumento responde a un enfoque individualista, propio de capitalistas y liberales. El mayor número de abortos se produce motivado por la afirmación de la libertad sin responsabilidades, o sea, por razones de conveniencia y bienestar.
 - El individualismo ignora que el verdadero ámbito interpersonal es la unión moral de sujetos que realizan un fin conocido y querido por ellos: su bien común. En un ámbito interpersonal con unidad de fin y unidad de voluntades, las relaciones entre personas no están determinadas puramente por los individuos sino por el bien común. Aquí se cumple el adagio: el todo es más que la suma de sus partes. Y es así porque nosotros no nos hemos hecho sexualmente complementarios; ni físicamente aptos para procrear. Asumimos el proyecto de fecundidad en el hijo. Los esposos no son rivales, ni hace cada uno su negocio.
 - La ley que penaliza el aborto es represiva, en cambio la que lo liberaliza es democrática.

2.8.3. POSTURAS A FAVOR Y EN CONTRA DE LA DESPENALIZACION DEL DELITO DE ABORTO

2.8.3.1. POSTURAS EN CONTRA

(PORTOCARRERO, 2004) El derecho debe satisfacer las expectativas de la sociedad en materia de aborto. Citando al profesor Caro, manifiesta que, los argumentos propuestos para despenalizar el aborto en determinados supuestos (eugenésico y sentimental) por la comisión revisora del Código Penal Peruano, que los mismos no reflejan la identidad normativa de la sociedad de nuestra época ni captan el tratamiento normativo del arraigado espíritu del aborto en los ordenamientos jurídico contemporáneos. Así, conforme se puede desprender del texto, no cabría alegar la despenalización del aborto en tanto la

sanción del mismo refleja las expectativas normativas de la población y estas expectativas con respecto a la vida del feto son su indiscutida protección.

El profesor (ORÉ SOSA, 2014) enfoca la despenalización del aborto, desde la postura de la tutela de los bienes jurídicos como fin del derecho penal, que contraviene un bien jurídico de máxima importancia en cualquier sociedad regida bajo los cánones de un Estado democrático de Derecho.

Así, el bien jurídico a tutelar dentro de la lógica planteada por el profesor (ORÉ SOSA, 2014), no será otro más que la vida del feto. Así siendo que el feto, desde la lógica del citado profesor constituye vida humana por su mera existencia y por ende merece toda la protección que el Estado por medio del derecho penal pueda ofrecerle

2.8.3.2. POSTURAS A FAVOR

- a) Para (PRADO SALDARRIGA, 1985) La libertad de la mujer para decidir sobre su cuerpo:

Uno de los argumentos más comunes que se esgrime para postular la despenalización del aborto es el hecho de que la mujer como ser humano autónomo, tiene derecho a ejercer la autonomía con todas las libertades civiles que le correspondan, de tal manera podrá realizar su plan de vida buscado. Así, en tanto el feto constituye una **existencia dentro del cuerpo de la mujer**, esta estaría en capacidad de disponer de él, en ejercicio del derecho a la libertad de autodeterminación sobre el propio cuerpo. En tanto la mujer considere que no desea tener al feto dentro de ella y menos, llegar al parto, debido a cualquier consideración que ella considere pertinente, cualquier norma que la obligue a llevar tal carga consigo, será considerada como vulneradora de su derecho constitucionalmente reconocido a la libertad. Asimismo, el autor cita a Ibáñez y García- Velazco indica sobre esta libertad enfocada a la maternidad: Derecho este, de libre maternidad, que es facultad y opción de la mujer, nunca obligación; expresión de su libertad y exponente de su personalidad, y como se ha dicho recientemente, la expresión de la autodeterminación consciente y responsable de su propia vida.

- b) **EL NUMERO DE ABORTOS ILEGALES EN EL PERU**

(ARCE GALLEGOS, 2010) Afirma que, en el año 2006 se desarrolló en el Perú, un estudio muy interesante que refleja el nivel de abortos en el Perú, en ese

sentido, las conclusiones de tal estudio fueron las siguientes: de acuerdo a la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, en adelante ENDES, 20004 – 2005, el 57% de nacimientos ocurridos en los últimos cinco años se produjeron sin que sus padres lo hubieran deseado. Esta cifra en caja con estadísticas sobre exposición al riesgo de embarazo. En el país de 3.8 millones de mujeres sexualmente activas, al rededor del 30% o sea 1.1 millones está en riesgo de salir embarazada sin desearlo.

(CASTILLO ALVA, 2009) Manifiesta que frente a esta contingencia algunas optan por tener un hijo no deseado y otras por interrumpir el embarazo. En este sentido cada año se producirían 376 mil abortos clandestinos en el país y aproximadamente 1.8 millones de nacimientos no deseados.

2.9. LEGISLACIONES QUE ESTAN A FAVOR DE LA DESPENALIZACION DEL ABORTO A CAUSA DE UNA VIOLACION

La prohibición o restricción severa del aborto no ha impedido su práctica, sino que obliga a la realización de abortos de riesgo que deriva mayormente en perjuicios para las mujeres pobres. Es así que los siguientes países están a favor de la Despenalización del delito de aborto a causa de una agresión sexual.

MEXICO: Cada estado de México tiene su propia legislación sobre el aborto. En el Distrito Federal, desde 2007 es legal Interrumpir el Embarazo hasta las 12 primeras semanas de gestación, por voluntad de la mujer. En el resto de estados el aborto está regulado por su propio Código Penal y sólo, está permitido bajo algunos supuestos, de los cuales son 32 Estados que permiten el Aborto bajo tres supuestos: por violación; cuando la vida de la mujer está en riesgo si no se interrumpe el embarazo; cuando el embarazo tiene evidencias de que provocará graves daños físicos y/o psicológico. (Código Penal Federal – Capitulo IV- Art. 333).

BOLIVIA: La interrupción del embarazo es legal, previa autorización del juez si es resultado “una violación, rapto no seguido de matrimonio, estupro o incesto”, y si la vida de la madre está en peligro. En otros casos se penaliza. (Código Penal Boliviano Capitulo II Art. 266)

ARGENTINA: El Código Penal Argentino, manifiesta que, el aborto no es punible cuando el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido

sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto (Código Penal de la Nación Argentina - Art. 86. Inc. 2)

COLOMBIA: La Corte de Constitucionalidad colombiana, decidió que la interrupción voluntaria del embarazo se realizará bajo ciertas circunstancias:

Art. 122. Aborto² : COMENTARIO CONSTITUCIONAL.

La Corte Constitucional CONDICIONÓ la EXEQUIBILIDAD del presente artículo bajo el entendido que “no se incurre en el delito de aborto, cuando con la voluntad de la mujer, la interrupción del embarazo se produzca en los siguientes casos: (i) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; (ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y, (iii) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas , o de incesto”

BRASIL: El aborto está regulado en el Código Penal de Brasil, expedido en 1940. Menciona que no se castiga el aborto practicado por médico bajo el supuesto de: Aborto en caso de embarazo resultante de violación - si el embarazo resulta de violación y el aborto es precedido de consentimiento de la gestante [...]. (Código Penal de Brasil - Capítulo I, Art 128).

ECUADOR: Con una nueva legislación en salud se busca el libre acceso a los anticonceptivos y la posibilidad de que los médicos puedan interrumpir embarazos. Reforma que obliga a los médicos a interrumpir un embarazo cuando peligre la vida de la madre, en casos de aborto en curso y cuando una mujer con problemas mentales fuera violada, “El Estado reconoce a la mortalidad materna, al embarazo en adolescentes y al aborto en condiciones de riesgo como problemas de salud pública. (Código penal de Ecuador, Art. N° 447 Inc. 2).

PANAMÁ: El código Penal de Panamá, expedido en 1982, establece tres causales en que no se sanciona el aborto inducido: ético, en caso de violación o incesto;

² Ver la sentencia C-355 de 10 de mayo de 2006 de la Corte Constitucionalidad.

terapéutico, para salvar la vida de la mujer embarazada y eugenésica, por daño. (Código penal de Ecuador, Art. N° 144 Inc. 1).

COSTA RICA. El aborto es libre de sanción penal, en casos de violación sexual, este será dado bajo el Perdón Judicial, previo informe que rinda el Instituto de Criminología (Código Penal de Costa Rica – Título V- Art. 93, Numeral 5).

2.10. HIPOTESIS

2.10.1. HIPÓTESIS GENERAL

La concepción jurídico – social sobre la despenalización del delito de aborto en menores de edad, tras una agresión sexual, frente a la indiferencia del Estado es aceptada y respaldada, por profesionales y sociedad en general en la ciudad de Huancavelica 2015.

2.10.2. HIPOTESIS ESPECIFICOS

- Con la despenalización del delito de aborto, la menor podrá seguir con el proyecto de vida trazado, entendida y respaldada por profesionales y sociedad en general en la ciudad de Huancavelica 2015.
- Con la despenalización del delito de aborto, se obtendrán beneficios entorno al sector salud, evitando muertes maternas, entendida y respaldada por profesionales y sociedad en general en la ciudad de Huancavelica 2015.
- Con la incorporación de un apartado del Art 120 del Código Penal Peruano, donde se mencione la no punibilidad del delito de aborto y es así que respetará el derecho y la dignidad de la mujer, entendida y respaldada por profesionales y sociedad en general en la ciudad de Huancavelica 2015.

2.11. DEFINICION DE TERMINOS

- **ABORTO:** (GARCIA DE DIEGO, 1964) En su sentido etimológico, indicando que “Ab” es un prefijo usado en el latín para indicar negación o privación de algo, mientras que “Ortus” significa origen o nacimiento. Entonces entendemos que la palabra “Abortus” será entendida como privación del nacimiento o una situación por lo cual el parto ha sido negado.
- **DESPENALIZACION:** Significa dejar de tipificar como delito una conducta (en este caso el aborto) castigada por la legislación penal, usualmente con penas de

cárcel. En este caso específico significa que las mujeres que consienten un aborto y el personal de salud que se los realiza, no deban enfrentar un proceso judicial

- **DELITO:** (MANUEL, 2010) cita textualmente a Soler, quien menciona que el delito es “ una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal, conforme a las condiciones objetivas de esta”

Acción o conducta típica, antijurídica, culpable y además punible; aquí se incluyen especiales elementos de punibilidad, previstos en algunos tipos legales, (RAE, 2017).

- **MENORES DE EDAD:** Un menor de edad es, legalmente, un individuo que aún no ha alcanzado la edad adulta. La minoría de edad comprende toda la infancia y, a menudo, la adolescencia o parte de ella.(...), un menor de edad sería por tanto aquella persona que, por razón de su edad biológica, no tiene todavía plena capacidad de obrar(...) (WIKIPEDIA, 2017).
- **AGRESION SEXUAL:** Las agresiones sexuales son aquellos comportamientos que, mediante violencia o intimidación en su realización y sin que exista un previo consentimiento de la víctima (JURIDICAS, 2017)
- **EMBARAZO FORZADO:** Es aquel que se da en contra de la voluntad de la persona, los embarazos producto de una violación sexual. En ambas vías, la vida de la mujer se pone en peligro, (FLASOG, 2011)
- **ESTADO:** (MANUEL, 2010) cita a Adolfo Posada donde menciona que el Estado “es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política”(…).
- **BENEFICIO:** Bien que se hace o se recibe. Utilidad provecho. Derecho que compete a uno por ley o privilegio (MANUEL, 2010)
- **HERMENEUTICA:** ciencia que interpreta los textos escritos y fija su verdadero sentido. Aun referida primeramente a la exegesis bíblica, se relaciona con mucha frecuencia con la interpretación jurídica (MANUEL, 2010).

Es el método de interpretación y exegesis en la investigación científica, en las ciencias del espíritu, en lugar de verificación de hipótesis, en las ciencias naturales (ÑAUPAS PAITAN, H., MEJIA MEJIA,E., NOVOA RAMIREZ,E., Y VILLAGOMEZ PAUCAR, A., 2014).

2.12. IDENTIFICACION DE VARIABLES

2.12.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Delito de Aborto

2.12.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Despenalización tras una agresión sexual

- **VARIABLE INTERVINIENTE**

Indiferencia del Estado

2.13. ALCANCES Y LIMITACIONES

- La falta de acceso de a los centros de salud para encuestas a menores que han sufrido violación sexual.
- Escasos documentos de antecedentes sobre la despenalización del aborto en menores de edad.

CAPITULO III:

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. AMBITO DE ESTUDIO

El ámbito de Estudio específicamente será:

- **UBICACIÓN POLÍTICA**

Región : Huancavelica

Departamento : Huancavelica

Provincia : Huancavelica

Distrito : Huancavelica

- **TEMPORAL** : Año 2015

- **SOCIAL** : Abogados, Médicos, Psicólogos, Padres de familia y Mujeres menores de edad.

3.2. TIPO DE INVESTIGACION

El tipo de investigación según (ÑAUPAS PAITAN, H., MEJIA MEJIA,E., NOVOA RAMIREZ,E., Y VILLAGOMEZ PAUCAR, A., 2014) viene a ser la investigación básica.

Así mismo, de acuerdo a la naturaleza de estudio de la investigación según, (CARRASCO DIAZ, 2006) reúne las características de un estudio Básico también conocida como investigación pura teórica o dogmática. Se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él: la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existente, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos.

3.3. NIVEL DE INVESTIGACION

Para (ÑAUPAS PAITAN, H., MEJIA MEJIA,E., NOVOA RAMIREZ,E., Y VILLAGOMEZ PAUCAR, A., 2014), el de investigación es básica descriptiva, es una investigación de segundo nivel, inicial, cuyo objetivo principal es recopilar, datos e informes sobre las características, propiedades, aspectos o dimensiones (...)

3.4. METODO DE INVESTIGACION

En la presente investigación se empleó:

- El método comparativo, se realiza una descripción de como diversos autores e incluso el derecho comparado contemplan la despenalización del delito de aborto en menores de edad, con la finalidad de establecer, identidades, similitudes y diferencias.
- Asimismo, (ÑAUPAS PAITAN, H., MEJIA MEJIA,E., NOVOA RAMIREZ,E., Y VILLAGOMEZ PAUCAR, A., 2014) citando a R. Gay: "La investigación básica descriptiva, comprende la colección de datos, para probar la hipótesis o responder a preguntas concernientes a la situación corriente de los sujetos del estudio (...)"

3.5. DISEÑO DE INVESTIGACION

El diseño a utilizarse en el presente trabajo de investigación será el diseño descriptivo simple, puesto que, a través del presente trabajo de investigación describiremos el conjunto de Unidades de estudio, donde:

M → O

• M: MUESTRA

• O: OBSERVACION

3.6. POBLACION MUESTRA Y MUESTREO

- **POBLACION:** Está compuesta por profesionales y público en general de la ciudad de Huancavelica.
- **MUESTRA:** 30 Abogados, 20 Médicos, 20 Psicólogos, 30 Padres de familia y 30 mujeres menores de edad de la ciudad de Huancavelica.
- **MUESTREO:** La encuesta se realizó a 130 ciudadanos profesionales y público en general de la ciudad de Huancavelica.

Será un tipo de muestreo probabilístico, puesto que se tiene la cantidad exacta de encuestados y veremos las concepciones - jurídicas de cada grupo de encuestados.

3.7. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

- **Cuestionario:** El cuestionario es una modalidad de la técnica de la encuesta, que consiste en formular un conjunto sistemático de preguntas escritas, en una cedula, que están relacionadas a hipótesis de trabajo y por ende a las variables e indicaciones de investigación. Su finalidad es recopilar información para verificar las hipótesis de trabajo, es así como manifiestan (ÑAUPAS PAITAN, H., MEJIA MEJIA,E., NOVOA RAMIREZ,E., Y VILLAGOMEZ PAUCAR, A., 2014). En el caso de la presente investigación, la encuesta se aplicará a Abogados, Médicos, Psicólogos, padres de familia y mujeres menores de edad de la ciudad de Huancavelica, para conocer el grado de aceptación o no de la despenalización del delito de aborto, tras una agresión sexual en menores de edad.

3.8. PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

El procedimiento para recoger los datos, según los indicadores correspondientes, es el siguiente:

- a) Fue necesario analizar las encuestas a los Abogados, Médicos, Psicólogos, padres de familia, mujeres menores de edad de la ciudad de Huancavelica, para obtener mejores datos respecto a la Despenalización del Delito de Aborto en menores de edad, tras una agresión sexual.
- b) Elaboración de los instrumentos de investigación, como el cuestionario en función de los indicadores, así como fotocopiado de estos instrumentos en la cantidad requerida.
- c) Distribución del cuestionario de preguntas.

- d) Procesamiento de los datos recogidos según el baremo que más adelante se mostrará.
- e) Se aplicó la observación mediante fichas que nos ayudaron a recopilar datos relevantes. El cuestionario es con preguntas de opción múltiple relacionada con los objetivos y la variable considerada en el estudio.
- f) Una vez recolectados, los datos, se tabulan en el programa SPSS y La obtención de gráficos es mediante el programa EXCEL.
- g) Con ello aceptamos la hipótesis, realizamos las discusiones de resultados, llegamos a las conclusiones, finalmente se planteó las recomendaciones y la matriz de consistencia que es el extracto resumido de lo que se investigó.

3.9. TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS

- **Cuestionario de encuestas:** Una encuesta es una técnica cuantitativa que consiste en una investigación realizada sobre una muestra de sujetos, representativa de un colectivo más amplio, que se lleva a cabo en el contexto de la vida cotidiana, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación, con el fin de conseguir mediciones cuantitativas sobre una gran cantidad de características objetivas y subjetivas de la población.

CAPITULO IV:

PRESENTACIÓN DE RESULTADO

4.1. PRESENTACIÓN E INTERPRETACION DE DATOS

En este capítulo se presentan los resultados obtenidos luego de la aplicación del instrumento de investigación y tabulación de los datos que se hallaron en el transcurso de la investigación en el que se empleó la estadística descriptiva a través de los cuadros con el software paquete estadístico SPSS vs. 20, además de sus respectivos gráficos con el Excel, en el cual se procesó los datos de 130 encuestados respectivamente entre: Abogados, Médicos, Psicólogos, Padres de familia y mujeres menores de edad cuyo propósito fue conocer la concepción jurídicos –social sobre la despenalización del delito de aborto en mujeres menores de edad, tras una agresión sexual, frente a la indiferencia de un estado por profesionales y sociedad en general de la ciudad de Huancavelica 2015.

INDICADOR N° 01

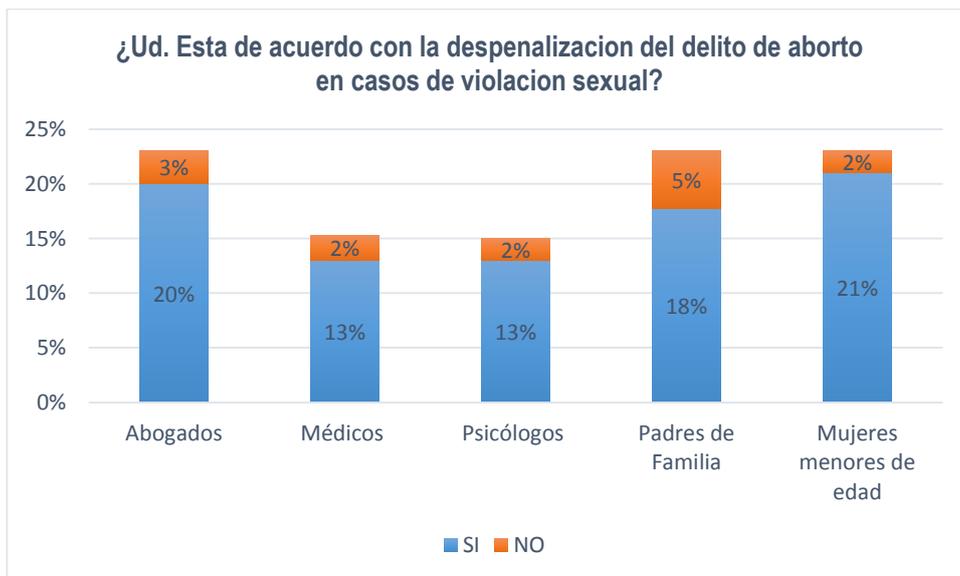
1° Pregunta. - ¿Ud. ¿Está de acuerdo con la Despenalización del delito de aborto en casos de violación sexual?

INDICADOR N° 01	N° Encuestados			% de Encuestados		
	TOTAL DE ENCUESTADOS	SI	NO	SI	NO	TOTAL
Abogados	30	26	4	20%	3%	100%
Médicos	20	17	3	13%	2%	
Psicólogos	20	17	3	13%	2%	
Padres de Familia	30	23	7	18%	5%	
Mujeres menores de edad	30	27	3	21%	2%	
Total	130	110	20	85%	15%	

Fuente: Encuesta realizada a 130 profesionales: Abogados, Médicos, Psicólogos, Padres de Familia y Mujeres menores de edad de la ciudad de Huancavelica.

Cuadro N° 01

Gráfico N° 01



FUENTE: La tesista, a través de las encuestas realizadas en la ciudad de Huancavelica - datos actualizados.

Interpretación: Del Cuadro N° 01 y Gráfica N° 01, se concluye que los datos derivados de la primera pregunta vienen ser los siguientes, en base a 130 profesionales:

- De los 30 Abogados encuestados, se puede apreciar que 26 Abogados que son el 20% de encuestados, respondieron que, SI están de acuerdo con la despenalización del delito de aborto por violación sexual, por otro lado 4 de ellos son el 3% respondieron que NO están de acuerdo con la despenalización del delito de aborto por violación sexual.
- De los 20 Médicos encuestados, se observa que 17 Médicos que representan el 13%, respondieron que, SI están de acuerdo con la despenalización del delito de aborto por violación sexual, por otro lado 3 de ellos que representan el 13%, respondieron que NO están de acuerdo con la despenalización del delito de aborto por violación sexual.
- Además, se puede apreciar que, de los 20 Psicólogos encuestados, solo 17 de ellos que representan el 13%, respondieron que, SI están de acuerdo con la despenalización del delito de aborto por violación sexual, por otro lado 3 de ellos que representan el 2%, respondieron que NO están de acuerdo con la despenalización del delito de aborto por violación sexual,
- De los 30 Padres de Familia encuestados, se observa que 23 padres que vienen a ser el 18%, respondieron que, SI están de acuerdo con la despenalización del delito de aborto por violación sexual y del mismo modo 7 de ellos que vienen a ser el 5%, respondieron que NO están de acuerdo con la despenalización del delito de aborto por violación sexual.
- Asimismo, se puede apreciar que, de las 30 Mujeres menores de edad encuestadas, la mayoría de ellas que son 27 y que represente el 21%, respondieron que, SI están de acuerdo con la despenalización del delito de aborto por violación sexual, por otro lado 3 de ellas que representa el 2%, respondieron que NO están de acuerdo con la despenalización del delito de aborto por violación sexual.

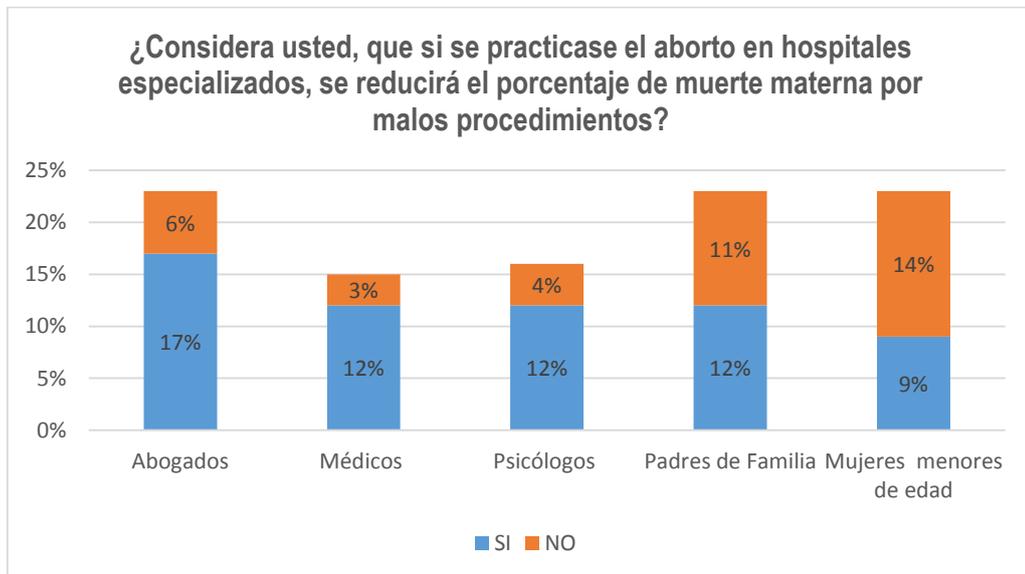
INDICADOR N° 02

2° Pregunta. - ¿Considera usted, que, si se practicara el aborto en hospitales especializados, se reducirá el porcentaje de muerte materna por malos procedimientos?

INDICADOR N° 02	N° Encuestados			% de Encuestados		
	TOTAL DE ENCUESTADOS	SI	NO	SI	NO	TOTAL
Abogados	30	22	8	17%	6%	100%
Médicos	20	16	4	12%	3%	
Psicólogos	20	15	5	12%	4%	
Padres de Familia	30	16	14	12%	11%	
Mujeres menores de edad	30	12	18	9%	14%	
Total	130			62%	38%	

Fuente: Encuesta realizada a 130 profesionales: Abogados, Médicos, Psicólogos, Padres de Familia y Mujeres menores de edad de la ciudad de Huancavelica.

Gráfico N° 02



FUENTE: La tesis, a través de las encuestas realizadas en la ciudad de Huancavelica - datos actualizados.

Interpretación: Del Cuadro N° 02 y Gráfica N° 02, se concluye que los datos derivados de la segunda pregunta vienen a ser los siguientes, en base a 130 profesionales:

- De los 30 Abogados encuestados, se observa que 22 Abogados que representan el 17% de encuestados, respondieron que, SI consideran que, si se practicase el aborto en hospitales especializados, se reducirá el porcentaje de muerte materna por malos procedimientos, por otro lado 8 de ellos que son el 6% respondieron que NO, puesto que se darán los mismos resultados.
- De los 20 Médicos encuestados, se observa que 16 Médicos que representan el 12%, respondieron que, SI consideran que, si se practicase el aborto en hospitales especializados, se reducirá el porcentaje de muerte materna por malos procedimientos por otro lado 3 de ellos que representan el 13%, respondieron que NO.
- De los 20 Psicólogos encuestados, solo 15 de ellos que representan el 12%, respondieron que SI, considerando que si se practica el aborto en hospitales se reducirá el porcentaje de muerte materna por malos procedimientos, por otro lado 5 de ellos que representan el 4%, respondieron que NO están de acuerdo.
- De los 30 Padres de Familia encuestados, se observa que 16 padres que vienen a ser el 12%, respondieron que SI, considerando que si se practica el aborto en hospitales se reducirá el porcentaje de muerte materna por malos procedimientos y del mismo modo 14 de ellos que vienen a ser el 11%, respondieron que NO están de acuerdo.
- Asimismo, se puede apreciar que, de las 30 Mujeres menores de edad encuestadas, de las cuales 12 de ellas y que representan el 9%, respondieron que SI consideran que se practica el aborto en hospitales especializados se reducirá la muerte materna por malos procedimientos, por otro lado 18 de ellas que representan el 14%, respondieron que NO.

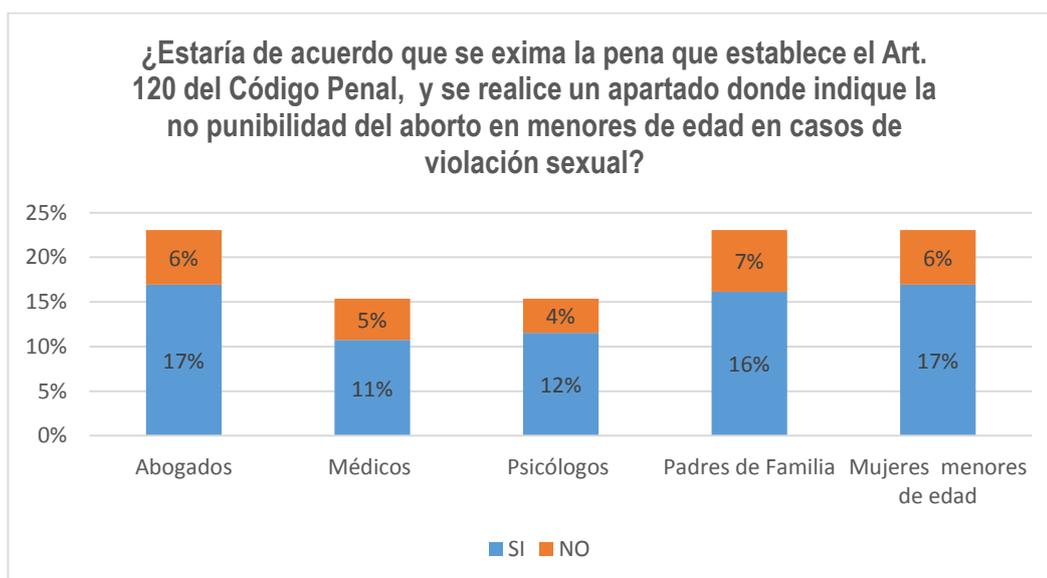
INDICADOR N° 03

3° Pregunta. - ¿Estaría de acuerdo que se exima la pena que establece el Art. 120 del Código Penal, y se realice un apartado donde indique la no punibilidad el aborto en menores de edad en casos de violación sexual?

INDICADOR N° 03	N° Encuestados			% de Encuestados		
	TOTAL DE ENCUESTADOS	SI	NO	SI	NO	TOTAL
Abogados	30	22	8	17%	6%	100%
Médicos	20	14	6	11%	5%	
Psicólogos	20	15	5	12%	4%	
Padres de Familia	30	21	9	16%	7%	
Mujeres menores de edad	30	22	8	17%	6%	
Total	130			72%	28%	

Fuente: Encuesta realizada a 130 profesionales: Abogados, Médicos, Psicólogos, Padres de Familia y Mujeres menores de edad de la ciudad de Huancavelica.

Gráfico N° 03



FUENTE: La tesista, a través de las encuestas realizadas en la ciudad de Huancavelica - datos actualizados.

Interpretación: Del Cuadro N° 03 y Gráfica N° 03, se concluye que los datos derivados de la Tercera pregunta vienen a ser los siguientes, en base a 130 profesionales:

- De los 30 Abogados encuestados, se observa que 22 Abogados que representan el 17% de encuestados, respondieron que SI debería modificarse el Art. 120 del Código Penal, donde se exima la pena de aborto tras una violación sexual a menores de edad, por otro lado 8 de ellos que son el 6% respondieron que NO.
- De los 20 Médicos encuestados, se observa que 14 Médicos que representan el 11%, respondieron que SI debería modificarse el Art. 120 del Código Penal, donde se exima la pena de aborto tras una violación sexual a menores de edad, por otro lado 6 de ellos que representan el 5%, respondieron que NO.
- De los 20 Psicólogos encuestados, solo 15 de ellos que representan el 12%, respondieron que SI se debería modificar el Art. 120 del Código Penal, donde se exima la pena de aborto tras una violación sexual a menores de edad, por otro lado 5 de ellos que representan el 4%, respondieron que NO están de acuerdo.
- De los 30 Padres de Familia encuestados, se observa que 21 padres que vienen a ser el 16%, respondieron que SI debería modificarse el Art. 120 del Código Penal, donde se exima la pena de aborto tras una violación sexual a menores de edad, del mismo modo 9 de ellos que vienen a ser el 7%, respondieron que NO está de acuerdo con mencionada modificación.
- De las 30 Mujeres encuestadas, de las cuales 22 de ellas y que representan el 17%, respondieron que SI debería modificarse el Art. 120 del Código Penal, donde se exima la pena de aborto tras una violación sexual a menores de edad, por otro lado 8 de ellas que representan el 6%, respondieron que NO.

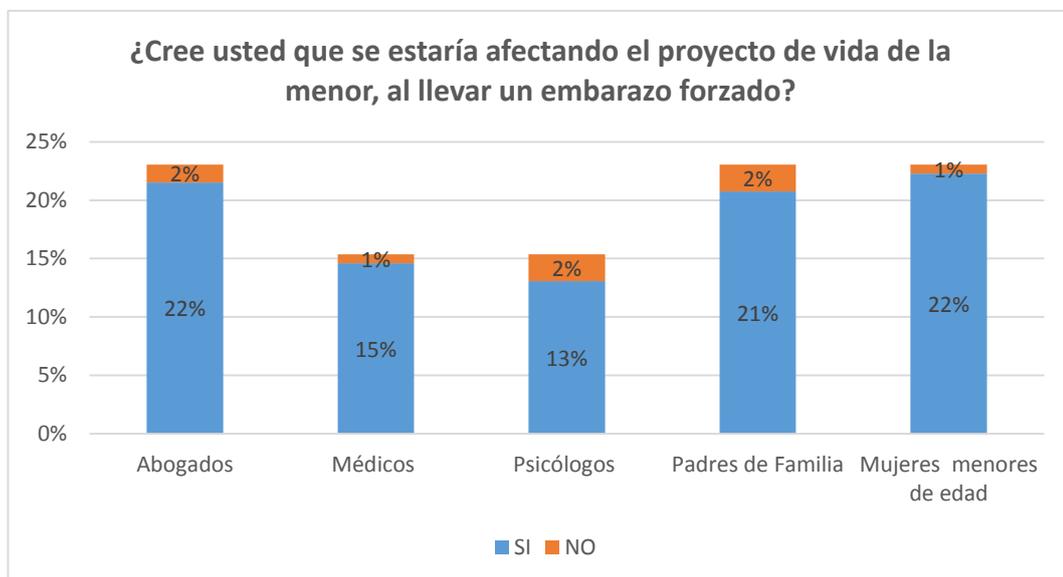
INDICADOR N° 04

4° Pregunta. - ¿Cree usted que se estaría afectando el proyecto de vida de la menor, al llevar un embarazo forzado?

INDICADOR N° 03	N° Encuestados			% de Encuestados		
	TOTAL DE ENCUESTADOS	SI	NO	SI	NO	TOTAL
Abogados	30	28	2	22%	2%	100%
Médicos	20	19	1	15%	1%	
Psicólogos	20	17	3	13%	2%	
Padres de Familia	30	27	3	21%	2%	
Mujeres menores de edad	30	29	1	22%	1%	
Total	130	120	10	92%	8%	

Fuente: Encuesta realizada a 130 profesionales: Abogados, Médicos, Psicólogos, Padres de Familia y Mujeres menores de edad de la ciudad de Huancavelica.

Gráfico N° 04



FUENTE: La tesista, a través de las encuestas realizadas en la ciudad de Huancavelica - datos actualizados.

Interpretación: Del Cuadro N° 04 y Gráfica N° 04, se concluye que los datos derivados de la Cuarta pregunta vienen a ser los siguientes, en base a 130 profesionales:

- De los 30 Abogados encuestados, se observa que 28 Abogados que representan el 22% de encuestados, respondieron que, SI se afecta el proyecto de vida de la menor al llevar un embarazo forzado, por otro lado 2 de ellos que son el 2% respondieron que NO las afectaría.
- De los 20 Médicos encuestados, se observa que 19 Médicos que representan el 15%, respondieron que, SI se afecta el proyecto de vida de la menor al llevar un embarazo forzado, puesto que no se encuentra desarrollada física ni psicología y mucho menos se siente con la capacidad de poder seguir con su proyecto trazado, por otro lado 1 de ellos que representan el 1%, respondieron que NO, puesto que con ayuda podría solucionarlo.
- De los 20 Psicólogos encuestados, solo 17 de ellos que representan el 13%, respondieron que, SI se afecta el proyecto de vida de la menor al llevar un embarazo forzado, por la misma razón de no estar preparada para tal situación, por otro lado 3 de ellos que representan el 2%, respondieron que NO afecta su proyecto de vida.
- De los 30 Padres de Familia encuestados, se observa que 27 padres que vienen a ser el 21%, respondieron que, SI se afecta el proyecto de vida de la menor al llevar un embarazo forzado, del mismo modo 3 de ellos que vienen a ser el 2%, respondieron que NO afecta.
- De las 30 Mujeres encuestadas, de las cuales 29 de ellas y que representan el 22%, respondieron que, SI se afecta el proyecto de vida de la menor al llevar un embarazo forzado, por otro lado 1 de ellas que representan el 1%, respondieron que NO.

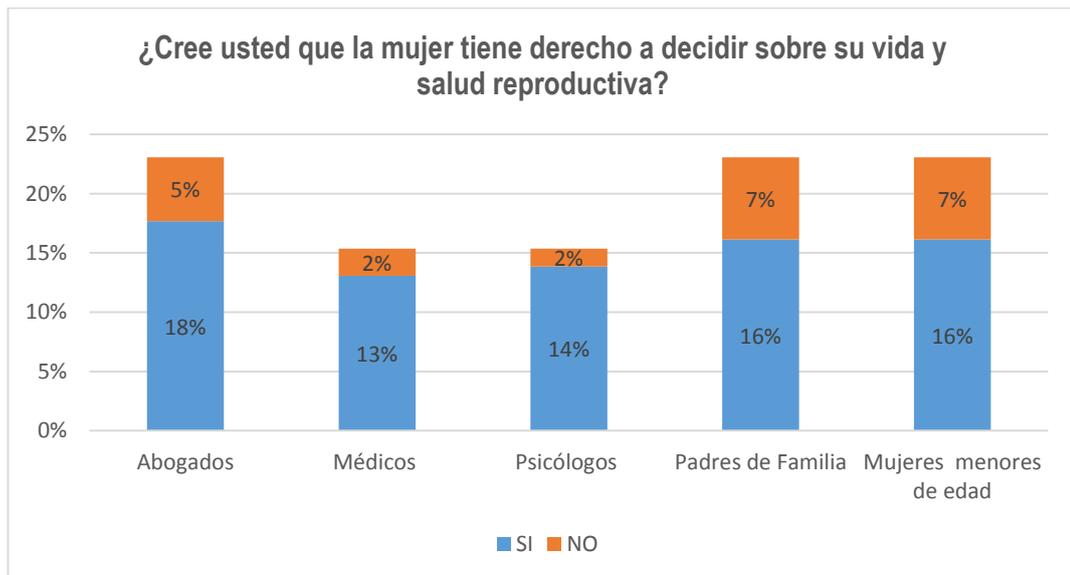
INDICADOR N° 05

5° Pregunta. - ¿Cree usted que la mujer tiene derecho a decidir sobre su vida y salud reproductiva?

INDICADOR N° 03	N° Encuestados			% de Encuestados		
	TOTAL DE ENCUESTADOS	SI	NO	SI	NO	TOTAL
Abogados	30	23	7	18%	5%	100%
Médicos	20	17	3	13%	2%	
Psicólogos	20	18	2	14%	2%	
Padres de Familia	30	21	9	16%	7%	
Mujeres menores de edad	30	21	9	16%	7%	
Total	130			77%	23%	

Fuente: Encuesta realizada a 130 profesionales: Abogados, Médicos, Psicólogos, Padres de Familia y Mujeres menores de edad de la ciudad de Huancavelica.

Gráfico N° 05



FUENTE: La tesista, a través de las encuestas realizadas en la ciudad de Huancavelica - datos actualizados.

Interpretación: Del Cuadro N° 05 y Gráfica N° 05, se concluye que los datos derivados de la Cuarta pregunta vienen a ser los siguientes, en base a 130 profesionales:

- De los 30 Abogados encuestados, se observa que 23 Abogados que representan el 18% de encuestados, respondieron que SI, que la mujer tiene el derecho a decidir sobre su vida y salud reproductiva, por ser un Derecho fundamental, por otro lado 7 de ellos que son el 5% respondieron que NO.
- De los 20 Médicos encuestados, se observa que 17 Médicos que representan el 13%, respondieron que, SI, que la mujer tiene el derecho a decidir sobre su vida y salud reproductiva, por otro lado 3 de ellos que representan el 2%, respondieron que NO.
- De los 20 Psicólogos encuestados, solo 18 de ellos que representan el 14%, respondieron que, SI, que la mujer tiene el derecho a decidir sobre su vida y salud reproductiva, por otro lado 2 de ellos que representan el 2%, respondieron que NO.
- De los 30 Padres de Familia encuestados, se observa que 21 padres que vienen a ser el 16%, respondieron que, SI, que la mujer tiene el derecho a decidir sobre su vida y salud reproductiva, del mismo modo 9 de ellos que vienen a ser el 7%, respondieron que NO.
- De las 30 Mujeres menores de edad encuestadas, 21 de ellas y que representan el 16%, respondieron que, SI, que la mujer tiene el derecho a decidir sobre su vida y salud reproductiva, por otro lado 9 de ellas que representan el 7%, respondieron que NO.

Cuadro N° 06
CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS
RESUMEN GENERAL

INDICADORES	Suma de N° Respuestas			%		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
1. ¿Ud. Está de acuerdo con la Despenalización del delito de aborto en casos de violación sexual?	110	20	130	85%	15%	100%
2. ¿Considera usted que si se practicara el aborto en hospitales especializados, se reducirá el porcentaje de muerte materna por malos procedimientos?	81	49	130	62%	38%	
3. ¿Estaría de acuerdo que se exima la pena que establece el Art. 120 del Código Penal, y se realice un apartado donde indique la no punibilidad del aborto en menores de edad en casos de violación sexual?	94	36	130	72%	28%	
4. ¿Cree usted que se estaría afectando el proyecto de vida de la menor, al llevar un embarazo forzado?	120	10	130	92%	8%	
5. ¿Cree usted que la mujer tiene derecho a decidir sobre su vida y salud reproductiva?	100	30	130	77%	23%	
TOTAL	505	145	650	78%	22%	100%

Fuente: Encuesta realizada a 130 profesionales, haciendo un total de 650 preguntas a: Abogados, Médicos, Psicólogos, Padres de Familia y Mujeres menores de edad de la ciudad de Huancavelica.

GRAFICO N° 06

CONTRASTACION DE HIPOTESIS



FUENTE: La tesista, a través de las encuestas realizadas en la ciudad de Huancavelica del año 2017- Datos actualizados.

Interpretación: Del Cuadro N° 06 y Gráfica N° 06, se puede apreciar que de un total de 650 respuestas dadas por los encuestados, entre ellos: Abogados, Médicos, Psicólogos, Padres de Familia y Mujeres menores de edad, de los cuales 505 encuestados representan el 78%, respondieron que SI están de acuerdo con la Despenalización del Delito de Aborto en mujeres menores de edad tras una Agresión Sexual frente a la Indiferencia de un Estado, por otro lado 145 encuestados que representan el 22%, respondieron que NO están de acuerdo con la Despenalización del Delito de Aborto en Mujeres menores de edad tras una Agresión Sexual frente a la Indiferencia del Estado,

Después de haber realizado un análisis profundo, entre la recopilación de datos y de las encuestas realizadas, podemos aducir que el embarazo, de una menor de edad producto de una violación sexual, trae consigo un sin fin de problemas médicos, psicológicos, físicos y morales, puesto que no solo daña su proyecto de vida, si no que pone en peligro su salud, al tratar de autolesionarse o acudir a tópicos clandestinos para dar una solución a lo que tanto la aqueja. Así mismo, se nota la indiferencia de un Estado llamado democrático, el cual solo ignora el pedido de muchas niñas víctimas de un ultraje y obligadas a llevar un embarazo forzado.

Es así que podemos afirmar, que mediante el conocimiento de los profesionales y de la sociedad en general de la ciudad de Huancavelica, **podemos ACEPTAR Y RESPALDAR NUESTRA HIPÓTESIS** del trabajo de investigación.

***Hipótesis:** La concepción jurídico –social sobre la despenalización del delito de aborto en menores de edad, tras una agresión sexual, frente a la indiferencia del Estado es aceptada y respaldada por profesionales y sociedad en general de la ciudad de Huancavelica 2015.*

4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A continuación, se discutirá los resultados de nuestros datos estadísticos obtenidos en la presente investigación, para ello es necesario mencionar que los presupuestos usados son: nuestros objetivos, la contratación de hipótesis y los antecedentes propuestos en la presente tesis.

Como señala (JORGE HUMBERTO, 2011), **Bachiller de la Facultad de Derecho de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**, del año 2011. Lima – Perú. En su Tesis Titulada. - **“Análisis del Aborto Derivado de Casos de Violación Sexual dentro del Modelo Jurídico Vigente en el Perú: Una Aproximación Desde los Fundamentos Filosóficos del Artículo Primero de La Constitución Política del Perú”**.

Llego a las siguientes **Conclusiones**: Se podría concluir que, en tanto el caso del aborto por violación sexual, es un caso que responde a múltiples violaciones del derecho a la libertad, al ser ponderado el nivel de vulneración del valor libertad frente al nivel de vulneración del valor vida, la afectación del primero implicaría una jerarquía superior del mismo frente al segundo en el caso concreto, pudiendo concluir que la sanción penal del mismo sería de carácter inconstitucional. Cuando nos encontramos dentro de un Estado, que en teoría respeta las libertades individuales y que no vulnera el orden constitucional, no cabría alegar un comportamiento que atente contra el ordenamiento.

La tesis en mención da credibilidad al momento de concluir con la importancia que tiene el Estado frente a la sociedad al vulnerar un derecho fundamental, el cual no respeta las libertades individuales de la persona, como investigadora tengo que criticar la normatividad jurídica que tiene nuestro Estado al momento de sancionar el delito de aborto en casos de violación sexual en menores de edad, es por ello, que la hipótesis de mi proyecto guarda una relación con la tesis en mención, para lo cual hago referencia a la “indiferencia de un Estado”, cuya valoración será de manera hermenéutica bibliográfica aceptada y respaldada por las posturas o concepciones jurídico sociales de los profesionales en psicología, abogados, médicos, padres de familia y menores de edad.

(ARQUE COHA, 2016) **Bachiller de la FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS - ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO, UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CACERES VELASQUEZ – PUNO – 2016**. En su Tesis Titulada: **“DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN CASO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE UNA MENOR DE EDAD SEGÚN LA PERSPECTIVA DE LA REGIÓN DE PUNO”**

Llego a las siguientes **Conclusiones**: El embarazo de una menor de edad producto de una violación sexual afecta directamente y de manera inminente en la vida de la menor, considerando el aspecto físico, psicológico y moral, así como la transgresión en su proyecto de vida de la menor víctima de la violación sexual, el hecho que la menor de edad que haya sido víctima de violación sexual y consecuentemente sobrelleve un embarazo no deseado hace que no supere de manera efectiva los traumas psicológicos que deja el hecho de haber sido violada, así la inestabilidad emocional de la menor de edad que por su edad es natural que no tenga aun una personalidad determinada hace que tome decisiones extremas respecto de posibles soluciones a dicha situación, como el suicidio.

Guarda una estrecha relación con nuestro trabajo de investigación, puesto que, la investigación realizada, por el tesista líneas supra, menciona que la menor sufre graves taras psicológicas e incluso se nota la afectación del proyecto de vida. Y es así que, nuestros resultados obtenidos a través de los encuestados, manifestaron estar de acuerdo con la Despenalización del delito del aborto en menores de edad, tras una agresión sexual en menores de edad, ya que afecta seriamente en cuanto al cuidado y protección del menor concebido.

Es así que podemos afirmar la relación con nuestra hipótesis, la cual es respaldada y aceptada mediante los profesionales y público en general de la ciudad de Huancavelica, la misma que sugiere la atención integral en el sector de salud con las garantías respectivas y la incorporación al Art N° 120 del Código Penal Peruano, sobre la despenalización del delito de aborto en menores de edad.

CONCLUSIONES

- Se logró conocer la Concepción Jurídica – social, de cada una de los encuestados, de acuerdo al contexto en el cual se desenvuelven, entendido por: Psicólogos, Abogados, Médicos, Padres de familia y Menores de edad sobre la despenalización del delito de aborto en menores de edad, tras una agresión sexual, frente a la indiferencia del Estado. Los encuestados manifestaron su respaldo y la aceptación para la despenalización del delito de aborto, en menores de edad.
- Se logró identificar la Concepción Jurídico – social sobre la afectación del proyecto de vida en las menores, aduciendo que no se encuentran preparadas para asumir el rol de madre a una temprana edad, para ello todos los sectores encuestados están a favor de la despenalización del aborto, ya que consideran que afecta significativamente en su proyecto de vida.
- Lo que se busca con la despenalización del delito de aborto, es dar a conocer, la situación por la cual pasan día a día, varias menores las que son ignoradas, del mismo modo evitar más muertes maternas por malos procedimientos. Del mismo modo existiendo posiciones encontradas entre los que consideran que el aborto debe ser reprimido penalmente en todas sus formas y otros que consideran que el aborto debe ser impune en todas sus modalidades, sobre todo en los casos de abusos sexual en menores
- Del mismo modo, se propone la incorporación al art. 120 del Código Penal Peruano, donde se establezca la no punibilidad del delito de aborto, asimismo se exima la pena del aborto, por vulnerar los derechos fundamentales de la mujer como es la libertad sexual, la dignidad y la buena reputación.

RECOMENDACIONES

- Se debe implementar políticas y programas que garanticen la disponibilidad y accesibilidad de servicios seguros, fiables y de calidad para tratar las complicaciones derivadas del aborto y prestar los cuidados posteriores, de conformidad con los protocolos de la OMS (Organización Mundial de la Salud), así mismo crear centros de apoyo y rehabilitación para las víctimas.
- Es necesario dar políticas públicas a favor de la salud sexual reproductiva de las mujeres víctimas de abuso sexual con servicios diferenciados e integrados para los casos de violación y más aún cuando se trate de casos donde las víctimas sean menores de edad, para así poder ayudarlas a sobrellevar el hecho de someterse a un legrado, donde no se ponga en riesgo la vida de la madre,
- Es conveniente realizar un Proyecto Ley para la incorporación del Art. 120 donde se realice un apartado, que indique la no punibilidad del aborto en menores de edad en casos de violación sexual, puesto que indica que la pena a imponerse en caso de un aborto sentimental es no mayor de tres meses y es ahí donde solo en estos casos el aborto debe ser permitido bajo pautas y prohibiciones correspondientes.
- Así mismo considerar las legislaciones de otros países donde ya se ha despenalizado el delito aborto por causa de una violación sexual en menores para tomar en cuenta las bases legales que utilizaron teniendo en cuenta los efectos positivos en las víctimas.

BIBLIOGRAFIA

- ACUÑA NAVAS, M. J. (15 de FEBRERO de 2014). *ABUSO SEXUAL EN MENORES DE EDAD: GENERALIDADES, CONSECUENCIAS Y PREVENCIÓN. MEDICINA LEGAL DE COSTA RICA*, 31(1), 57-69. Obtenido de SCIELO: http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152014000100006&lng=en&tlng=es.
- ALBERTO DONNA, E. (2005). *DERECHO PENAL: PARTE ESPECIAL I*. BUENOS AIRES: RUBINZAL - CULZONI.
- ARBULU MARTINEZ, V. J. (3 de DICIEMBRE de 2010). *DELITOS SEXUALES EN AGRAVIO DE MENORES (Incidencia en la Provincia del Callao. Año 2004 al 2009)*. Obtenido de perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20101207_04.pdf
- ARCE GALLEGOS, M. (2010). *EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL*. LIMA: ADRUS.
- ARISMENDIZ AMAYA, E. (2017). PROBABILIDADES Y FUERZA PROBATORIA EN LOS DELITOS DE VIOLACION SEXUAL DE MENORES DE EDAD. En G. JURIDICA, *COMO PROBAR EL DELITO DE VIOLACION DE MENORES* (págs. 208-213). LIMA: EL BUHO E.I.R.L.
- ARQUE COHA, J. S. (26 de JULIO de 2016). "DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN CASO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE UNA MENOR DE EDAD SEGÚN LA PERSPECTIVA DE LA REGION PUNO. PUNO, PUNO, PERU: UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CACERES VELASQUEZ - FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS - ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO.
- BELTRAN MOLINA, L. (2006). *EMBARAZO EN ADOLESCENTES*. Obtenido de FUNDACIÓN ESCUELA DE GERENCIA SOCIAL - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO: https://scholar.google.com.pe/scholar?q=EMBARAZO+EN+ADOLESCENTES&hl=es&as_sdt=0&as_vis=1&oi=scholart&sa=X&ved=0ahUKEwifheGH4_PUAhVIOT4KHeh-BilQgQMIIjAA
- BINASS. (2017). *DEFINICION DEL ABORTO*. Obtenido de <https://www.google.com.pe/search?q=definicion+de+violacion+sexual&oq=definicion+de+violacion+sexual&aqs=chrome..69i57.7262j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8#:http://www.binasss.sa.cr/poblacion/aborto.htm>
- BRAMONT ARIAS, L. (1988). *MANUAL DE DERECHO PENAL : PARTE ESPECIAL*. LIMA: SAN MARCOS.
- BUSTOS RAMIREZ, M. (1986). *MANUAL DE DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL*. BARCELONA - ESPAÑA: ARIEL.
- CARRASCO DIAZ, S. (2006). *METODOLOGIA DE LA INVVESTIGACION CIENTIFICA*. LIMA: SAN MARCOS.
- CASTILLO ALVA, J. L. (2009). *EL DELITO DE ABORTO*. LIMA: ARA.

- CENTRO DE DERECHOS REPRODUCTIVOS. (28 de ENERO de 2015). *LC VS PERU(CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER) DERECHO AL ABORTO EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL*. Obtenido de <https://www.reproductiverights.org/es/document/lc-vs-per%C3%BA-cedaw-derecho-al-aborto-en-casos-de-violencia-sexual>
- CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA POBLACION Y EL DESARROLLO, C. +. (2013). *HACIA LA CULTURA DE UNA PLATAFORMA PARA LA ACCION DE CAIRO A 20 AÑOS EN EL PERU*. Obtenido de http://www.forosalud.org.pe/publicacion_cairo_20.pdf
- DEBORA, D. (09 de OCTUBRE de 2008). Obtenido de DESPENALIZACION DEL ABORTO: www.despenalización.org.ar
- EDGARDO, A. D. (1999). *DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL TOMO I*. BUENOS AIRES: RUBINZAL - CULZONI.
- EDITORES, J. (2017). *CODIGO PENAL*. LIMA: JURISTA EDITORES E.I.R.L.
- ELISA STEPHANIA, C. V. (23 de ENERO de 2012). LA DESPENALIZACION DEL ABORTO EN CASOS DE VIOLACION POR LA IMPLICACION PSICOLOGICA DE LA VICTIMA. LACUTANGA, ECUADOR, ECUADOR: UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI - CARRERA DE ABOGACIA.
- FLASOG, F. L. (2011). *EL EMBARAZO EN ADOLESCENTES MENORES DE 15 AÑOS DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE*. LIMA: BIBLIOTECA NACIONAL.
- GARCIA DE DIEGO, V. (1964). *DICCIONARIO ILUSTRADO LATINO - ESPAÑOL*. BARCELONA - ESPAÑA.
- GWYRAN. (JULIO de 2017). *WIKIPEDIA*. Obtenido de https://es.m.wikipedia.org/wiki/Minor%C3%ADa_de_edad
- HURTADO POZO, J. (11 de FEBRERO de 2008). *MANUAL DE DERECHO PENAL: PRTE ESPECIAL II*. Obtenido de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_14.pdf
- IVAN AYALA, V. W. (2011). ANALISIS DEL CONCEPTO INDEMNIDAD SEXUAL PARA EL DERECHO PENAL. *LEX NOAVE - REVISTA DE DERECHO*.
- JARECCA, R. (2011). *COMENTARIOS AL CODIGO DE LOS NIÑOS Y DOLESCENTES*. LIMA: SAN MARCOS DE ANIBAL JESUS PAREDES GALVAN.
- JARIS, M. (2011). *VIOLACIONES SECUALES EN EL PERU 2000-2009, UN INFORME SOBRE EL ESTADO DELA SITUACION, .* Obtenido de VIOLACIONES SEXUALES-PERU-2000-2009.: <http://www.unfpa.org.pe/publicaciones/publicacionesperu/PROMSEX>
- JORGE HUMBERTO, P. S. (3 de AGOSTO de 2011). ANALISIS DEL ABORTO DERIVADO DE CASOS DE VIOLACION SEXUAL DENTRO DEL MODELO JURIDICO VIGENTE EN EL PERU: UNA APROXIMACION DESDE LOS FUNDAMENTOS FILOSOFICOS DEL ARTICULO PRIMERO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU. LIMA, LIMA, LIMA: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU - FACULTAD DE DERECHO.

- JULIETA, M. (2005). *HOBBS: ENTRE EL IUSNATURALISMO Y EL POSITIVISMO*. Obtenido de SCIELO - MEXICO: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632005000300006&lng=es&tlng=es.
- JURIDICAS, G. (20 de JULIO de 2017). Obtenido de <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?>
- JURISTA EDITORES. (2017). *CODIGO PENAL*. LIMA: JURISTA EDITORES.
- LEANDRO, Y. P. (5 de DICIEMBRE de 2008). *BLOGSPOT*. Obtenido de <http://todosobreembarazo.blogspot.pe/>
- MANCILLA, R. J. (27 de MARZO de 2012). *EMBARAZO EN ADOLESCENTESs. VIDAS EN RIESGO. PERINATOLOGIA Y REPRODUCCION HUMANA*, 26(1), 05-07. Obtenido de SCIELO: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-53372012000100001&lng=es&tlng=es.
- MANUEL, O. (2010). *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES. 28° EDICION ACTUALIZADA, CORREGIDA Y AUMENTADA POR GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS*. BUENOS AIRES - ARGENTINA: HELIESTA S.R.L.
- MC NALLY, D. (2004). *APRENDIENDO AVALAR EN UN MUNDO CAMBIANTE*. USA: TRANS FORM CORPORATION.
- MIMDES, M. D.-V. (2007). *MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL EN EL PERU: ¿A CUANTO AFECTA Y COMO ENFRENTARLO?* LIMA: GRAFICA FILADELFIA E.I.R.L.
- MIMP, M. D. (2012). *ABUSO SEXUAL- ESTADISTICAS PARA LA REFLEXION Y PAUTAS PARA LA PREVENCION: PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIR Y SEXUAL. MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES*.
- MUÑOZ CONDE, F. (1993). *“DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL”, 9 edición*. ESPAÑA: TIRANT LE BLANCH.
- ÑAUPAS PAITAN, H., MEJIA MEJIA,E., NOVOA RAMIREZ,E., Y VILLAGOMZ PAUCAR, A. (2014). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGAION, CUANTITATIVA - CUALITATIVA Y REDACION DE LA TESIS - 4a. EDICION*. BOGOTA - COLOMBIA: EDICIONES DE LA U.
- OMS, O. M. (2003). *INFORME MUNDIAL SOBRE LA VIOLENCIA EN EL MUNDO*. WASHINGTON D.C.
- ORÉ SOSA, E. (2014). *EL DELITO DE ABORTO*. LIMA.
- PORTOCARRERO, J. H. (2004). *ABORTO Y EXPOSICION DE ABANDONO EN PELIGRO- EDICION N° 1 - PAG. 45*. LIMA: JURIDICA PORTOCARRERO.
- PRADO SALDARRIGA, V. S. (1985). *POLITICA CRMINAL PERUANA*. LIMA - PERU: CULTURAL CUZCO S.A.
- PROVIDA. (4 de ABRIL de 2014). *FEDERACION ESPAÑOLA DE ASOCIACION PROVIDA*. Obtenido de www.provida.es/valencia/indice%20de%20temas.htm

- RAE, R. A. (2017). *DICCIONARIO DEL ESPAÑOL JURIDICO - CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL*. Obtenido de <http://dej.rae.es/#/entry-id/E153530>
- RAMIREZ, J. M. (27 de MARZO de 2012). *Embarazo en adolescentes. Vidas en riesgo. Perinatología y reproducción humana, 26(1), 05-07*. Recuperado el 28/12/2016 de DICIEMBRE de 2016, de SCIELO: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-53372012000100001&lng=es&tlng=es.
- SALINAS SICCHA, R. (2004). *DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL, P. 569*. LIMA: IDEMSA.
- SALINAS SICCHA, R. (2015). *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL VOLUMEN II*. Lima: IUSTITIA.
- SAUSA, M. (2013). Obtenido de www.americanoticias.pe
- TRUJANO. (2004). *TRADICIONES Y TRANCISIONES DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES: CONDUCTA ANTISOCIAL: UN ENFOQUE PSICOLOGICO*. MEXICO.
- UNICEF. (2010). *MANUAL DE LEGISLACION SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ECONOMICOS Y SOCIALES / DIVISION PARA EL ADELANTO DE LA MUJER, 74*.
- UNICEF. (2012). *MALTRATO INFANTIL*.
- UPLA, U. P. (s.f.). *FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS - DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL*. Obtenido de http://distancia.upla.edu.pe/libros/derecho/05/DERECHO_PENAL_ESPECIAL_I.pdf.

TITULO:

“DESPENALIZACION DEL DELITO DE ABORTO EN MENORES DE EDAD TRAS UNA AGRESION SEXUAL, FRENTE A LA INDIFERENCIA DE UN ESTADO HUANCVELICA - 2015”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es la concepción jurídico - social sobre la despenalización del delito de aborto en menores de edad, tras una agresión sexual frente a la indiferencia de un Estado, entendida por profesionales y sociedad en general de la ciudad de Huancavelica 2015?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>¿Cuál es la concepción jurídico - social entendida por profesionales y sociedad en general sobre la afectación del proyecto de vida frente a la despenalización del delito de aborto en menores de edad tras una agresión sexual?</p> <p>¿ ¿Cuál es la concepción</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar la concepción jurídico - social sobre la despenalización del delito de aborto en menores de edad, tras una agresión sexual frente a la indiferencia de un Estado, entendida por profesionales y sociedad en general de la ciudad de Huancavelica 2015.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificar la concepción jurídico - social sobre la afectación del proyecto de vida frente a la despenalización del delito de aborto en menores de edad tras una agresión sexual, entendida por profesionales y sociedad en general en la ciudad de Huancavelica 2015. ▪ Determinar la concepción jurídico - social sobre los 	<p>HIPÓTESIS GENERAL:</p> <p>La concepción jurídico – social sobre la despenalización del delito de aborto en menores de edad, tras una agresión sexual, frente a la indiferencia del estado es aceptada y respaldada, por profesionales y sociedad en general en la ciudad de Huancavelica 2015.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Con la despenalización del delito de aborto, la menor podrá seguir con el proyecto de vida trazado, entendida y respaldada por profesionales y sociedad en general en la ciudad de Huancavelica 2015. ▪ Con la despenalización del delito de aborto, se obtendrán beneficios entorno al sector salud, evitando muertes maternas, entendida y 	<p>V. IND.:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Delito de aborto <p>V. DEP.:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Despenalización tras una agresión sexual <p>V. INT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indiferencia de un Estado 	<p>NIVEL. Investigación Básica Descriptiva</p> <p>MÉTODO GENERAL</p> <p>Método Científico</p> <p>MÉTODO ESPECIFICO</p> <p>Método Inductivo-Analítico</p> <p>DISEÑO: No experimental - descriptivo simple</p> <p style="text-align: center;">M → O</p> <p>M: MUESTRA</p> <p>O: OBSERVACION</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA</p> <p>Población: La población está compuesta por 130 profesionales y sociedad en general de la ciudad de Huancavelica</p> <p>Muestra: Para poder determinar la muestra estos serán divididos de la siguiente manera: 30 Abogados conocedores del tema, 20 Médicos, 20 Psicólogos, 30 Padres de familia y 30 mujeres menores de edad de la ciudad de Huancavelica</p> <p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE</p>

<p>jurídico - social sobre los beneficios que traería la despenalización del delito de aborto en menores de edad tras una agresión sexual, entendida por profesionales y sociedad en general?</p> <p>¿Cuál sería el medio a recurrir sobre la punibilidad establecida en nuestro Código Penal, donde se vulnera el derecho y la dignidad de la mujer al no estar despenalizado el delito de aborto en menores de edad tras una agresión sexual?</p>	<p>beneficios que trae la despenalización del delito de aborto en menores de edad tras una agresión sexual, entendida por profesionales y sociedad en general en la ciudad de Huancavelica 2015</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Proponer la incorporación del Art. 120 del Código Penal Peruano, donde se indique el aborto por violación sexual en menores, asimismo se exima la punibilidad del aborto, por vulnerar los derechos fundamentales de la mujer como es la libertad sexual, la dignidad, la buena reputación. 	<p>respaldada por profesionales y sociedad en general en la ciudad de Huancavelica 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Con la incorporación de un apartado en el Art 120 del Código Penal Peruano, donde se mencione la no punibilidad del delito de aborto y es así que respetará el derecho y la dignidad de la mujer, entendida y respaldada por profesionales y sociedad en general en la ciudad de Huancavelica 2015. 		<p><u>RECOLECCIÓN DE DATOS</u></p> <p>Técnicas:</p> <p>La técnica a utilizar es la encuesta.</p> <p>Instrumentos:</p> <p>EL instrumento a utilizar es el cuestionario de encuesta</p>
---	---	--	--	--

TITULO

“DESPENALIZACION DEL DELITO DE ABORTO EN MENORES DE EDAD TRAS UNA AGRESION SEXUAL, FRENTE A LA INDIFERENCIA DE UN ESTADO HUANCVELICA- 2015”

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITMES
V.DEP.: DESPENALIZACION TRAS UNA AGRESION SEXUAL A MENORES	<ul style="list-style-type: none"> • Concepción jurídico – social de la despenalización. • Beneficios que trae consigo la despenalización del delito • Incorporación de un apartado, donde indique la no punibilidad del delito de aborto en menores de edad, en el art. 120 del Código Penal Peruano. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las mujeres que deciden abortar se encuentran con un marco jurídico que penaliza esta conducta • Se les obliga a llevar un embarazo que afecta su salud mental • Las mujeres ponen en riesgo su integridad física al exponerlas a un aborto inseguro. • Afectación del proyecto de vida trazado. • Evitar lesiones graves y el abandono del concebido. • Evitar las tasas de morbilidad en mujeres que se realizan abortos clandestinos. • Dar políticas públicas a favor de la salud sexual reproductiva • Servicios diferenciados e integrados para los casos de violación en menores. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Ud. ¿Está de acuerdo con la despenalización del delito de aborto en casos de violación sexual? () Si () No 2. ¿Considera usted que, si se practicase el aborto en hospitales especializados, se reducirá el porcentaje de muerte materna por malos procedimientos? () Si () No 3. ¿Cree usted que se estaría afectando el proyecto de vida de la menor al llevar un embarazo forzado? () Si () No 4. ¿Cree Usted que la mujer tiene derecho a decidir sobre su vida y salud reproductiva? () si () No
V.IND.: DELITO DE ABORTO	El delito de aborto se encuentra tipificado en el Código Penal Peruano	<ul style="list-style-type: none"> • Al estar tipificado este delito en casos de violación sexual a una menor, este vulnera derechos la dignidad y el derecho a decidir. • La menor es obligada a llevar un embarazo forzado, por la misma razón la menor se verá obligada a autolesionarse. 	<ol style="list-style-type: none"> 5. ¿Estaría Usted de acuerdo que se exima la pena que establece el Art. 120 del Código Penal y se realice un apartado donde indique la no punibilidad del aborto en menores de edad en casos de violación sexual? () Si () No
V. INT.: INDIFERENCIA DE UN ESTADO	El Estado es el ente protector y el que garantiza los derechos de todos los ciudadanos a través de diversos instrumentos jurídicos pactados.	<ul style="list-style-type: none"> • Al no cumplir con los tratados establecidos por el Estado, este se muestra indiferente ante la problemática que vive día a día la mujer, vulnerando los derechos establecidos en la Constitución Política del Perú, así como diversos convenios y tratados Internacionales que se pactaron para la protección absoluta de las mujeres 	

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 267-2016-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 10 de octubre de 2016

VISTOS:

El proveído N° 924 del 04-10-2016. Oficio N° 488-2016-EPDyCCPP-D-UNH con Reg. Documento: 64040, asunto: APROBACIÓN Y DESIGNACIÓN DE JURADO PARA PROYECTO DE TESIS (adjunto 03 anillados). Ref.: Solicitud de la recurrente: **Nelsy Catalina DE LA CRUZ MATOS**.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la Educación Superior Universitaria de la región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2. Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDyCCPP-UNH se autoriza la emisión de Resoluciones Decanales cuando estas versan sobre temas conocidos por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir, que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de nuestra Facultad y cuya culminación esté engarzado de determinación final del Decano de la esta Facultad.

3. Que, con el proveído N° 924 del 04 de octubre de 2016, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza al Secretario Docente la emisión de esta resolución.

4. Que, con solicitud del 30 de setiembre de 2016, la recurrente, **Nelsy Catalina DE LA CRUZ MATOS**, solicita la aprobación de su proyecto de tesis, asesor y jurado; dicho proyecto se denomina: "DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL – CÓDIGO PENAL-CENTRO DE EMERGENCIA DE LA MUJER – HUANCAMELICA - 2014".

5. Que, con oficio de vistos, «... en atención al documento de la referencia, solicito la aprobación del proyecto "DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL – CÓDIGO PENAL-CENTRO DE EMERGENCIA DE LA MUJER – HUANCAMELICA - 2014"» y designación de jurado, tal como se presenta a continuación: **Mg. Luis Alberto LUNA HERNÁNDEZ** (presidente), Mtro. Víctor Roberto MAMANI MACHACA (secretario), Abg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA (vocal), Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE (accessitario), Mg. Esteban Eustaquio FLORES APAZA (asesor).

6. Que, de acuerdo con el Artículo 31 del Reglamento de Grados y Títulos de la UNH: *la Escuela Profesional designará a un docente como asesor, tres como integrantes del jurado y un suplente; comunicará al Decano para que este emita resolución de designación correspondiente. El asesor y los miembros del jurado, después de revisar el proyecto, emitirán el informe respectivo aprobando o desaprobando el proyecto; esto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, según formato sugerido. Los que incumplan serán sancionados de acuerdo con el Reglamento Interno de la Facultad.*

7. Que, conforme a la Resolución N° 1015-2016-CU-UNH de Consejo Universitario, la que a la letra dice: "ENCARGAR al Mg. Esteban Eustaquio FLORES APAZA docente ordinario en la categoría de Asociado a Dedicación Exclusiva, para desempeñar las funciones de Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 267-2016-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 10 de octubre de 2016

Huancavelica, por el periodo de dos años a partir del 03 de octubre de 2016 al 02 de octubre de 2018".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR asesor y miembros del jurado para evaluar el proyecto de investigación de la recurrente: Nelsy Catalina DE LA CRUZ MATOS: proyecto denominado "DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL – CÓDIGO PENAL-CENTRO DE EMERGENCIA DE LA MUJER – HUANCAVELICA - 2014"; asesor y jurado constituido por los siguientes docentes ordinarios:

- Mg. Luis Alberto LUNA HERNANDEZ (presidente)
- Mtro. Víctor Roberto MAMANI MACHACA (secretario)
- Abg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA (vocal)
- Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE (acesitario)
- Mg. Esteban Eustaquio FLORES APAZA (asesor)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, con la presente, al asesor, miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese -----

Mg. Esteban Eustaquio Flores Apaza
DECANO

SECRETARIA
DOCENTE
Faber Amílcar Gavidía Anticona
SECRETARIO DOCENTE

08-11-16

18-11-16

08-10-16



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 018-2017-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 20 de enero del 2017

VISTOS:

El proveído N° 071 del 19-01-2017. Oficio N° 050-2017-EAPDYCCPP-D-UNH con Reg. Doc.: 4440, asunto: APROBACIÓN PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE TESIS (01 ejemplar del proyecto). Ref.: Solicitud s/n de la **Bachiller: Nelsy Catalina DE LA CRUZ MATOS**.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la Educación Superior Universitaria de la región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2. Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDCCPP-UNH; se autoriza la emisión de las Resoluciones Decanales cuando estas versen sobre temas conocidas por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de la nuestra Facultad y cuya culminación este engarzado a determinación final del Decano de la Facultad.

3. Que, con el proveído n° 071 del 19 de enero de 2017, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza al Secretario Docente la emisión de esta resolución.

4. Que, visto la solicitud s/n, por la cual la **Bachiller: Nelsy Catalina DE LA CRUZ MATOS** solicita la aprobación y autorización para ejecutar el proyecto de investigación titulado "**DESPENALIZACIÓN DEL DELITO DE ABORTO EN MENORES DE EDAD TRAS UNA AGRESIÓN SEXUAL, FRENTE A LA INDIFERENCIA DE UN ESTADO-HUANCAVELICA-2015**".

5. Que, de acuerdo con el Nuevo Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, indica en su Art. 34°: *El proyecto de investigación aprobado, será remitido a la Decanatura, para que esta emita resolución de aprobación e inscripción, previa ratificación del consejo de facultad; el graduando procederá a desarrollar el trabajo de investigación, con la orientación del profesor asesor. El docente asesor nombrado es responsable del cumplimiento de la ejecución y evaluación del Trabajo de Investigación.*

6. Que, conforme a la Resolución N° 1015-2016-CU-UNH de Consejo Universitario, la que a la letra dice: "ENCARGAR al Dr. Esteban Eustaquio FLORES APAZA docente ordinario en la categoría de Asociado a Dedicación Exclusiva, para desempeñar las funciones de Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, por el periodo de dos años a partir del 03 de octubre de 2016 al 02 de octubre de 2018".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Bachiller: **Nelsy Catalina DE LA CRUZ MATOS** la ejecución de su proyecto de investigación (tesis) denominado "**DESPENALIZACIÓN DEL DELITO DE ABORTO EN MENORES DE EDAD**"





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 018-2017-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 20 de enero del 2017

TRAS UNA AGRESIÓN SEXUAL, FRENTE A LA INDIFERENCIA DE UN ESTADO-HUANCAVELICA-2015", conforme al cronograma del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, con la presente, al asesor e interesado para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese -----



[Handwritten signature]
Dr. Esteban Eustaquio Flores Apaza
DECANO



[Handwritten signature]
Lic. Shela Amílcar Gavidia Anticona
SECRETARIO DOCENTE

[Handwritten signature]
26/01/2017
[Handwritten initials]



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 124-2017-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 25 de mayo de 2017

VISTOS:

El proveído nro. 479 del 24 de mayo de 2017, con Oficio N° 263-2017-EPDyCCPP-D-UNH de fecha 22/05/2017 y Reg. Documento: 37643, asunto: **APROBACION DE INFORME FINAL DE PROYECTO DE TESIS Y RATIFICACIÓN DE MIEMBROS DEL JURADO** (03 ejemplares de tesis). Ref.: Solicitud s/n de fecha 19/05/2017, sumilla: SOLICITO REVISIÓN DE INFORME FINAL, RATIFICACIÓN DE JURADOS Y DECLARACIÓN DE APTO PARA SUSTENTACIÓN, de la Bachiller: **DE LA CRUZ MATOS Nelsy Catalina**; Resolución Decanal N° 018-2017-RD-FDyCCPP-UNH del 20 de enero de 2017 (autoriza ejecución); Resolución Decanal N° 267-2016-RD-FDyCCPP-UNH del 10 de octubre de 2017 (designación). El documento consta de cinco (05) folios.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2.- Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDyCCPP-UNH se autoriza la emisión de **resoluciones decanales** cuando estas versan sobre temas conocidos por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir, que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de nuestra Facultad y cuya culminación esté engarzado de determinación final del decano de la Facultad.

3.- Que, con el proveído nro. 479 del 24 de mayo de 2017, el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza al secretario docente la emisión de esta resolución.

4.- Que, con solicitud de vistos, la **Bachiller: DE LA CRUZ MATOS Nelsy Catalina**, habiendo concluido la ejecución de su proyecto, solicita se le otorgue la Resolución de aprobación del informe final de tesis para ser revisado por los jurados, investigación denominada **"DESPENALIZACIÓN DEL DELITO DE ABORTO EN MENORES DE EDAD TRAS UNA AGRESIÓN SEXUAL, FRENTE A LA INDIFERENCIA DE UN ESTADO – HUANCAMELICA - 2015"**.

5.- Que, de acuerdo con el oficio derivado por el director de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, mediante el cual designa a los siguientes docentes ordinarios: **Mtro. Víctor Roberto MAMANI MACHACA (presidente)**, Abg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA (secretario), Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE (Vocal), Dr. Esteban Eustaquio FLORES APAZA (asesor).

6.- Que, estando conforme con el Reglamento vigente de Grados y Títulos de la UNH donde el artículo 36 dice: *Una vez elaborado el informe y aprobado por el asesor, el informe de investigación será presentado en tres ejemplares anillados a la Escuela Profesional correspondiente, pidiendo revisión y declaración de apto para sustentación, por el jurado*; el artículo 37 finaliza diciendo: *La Escuela comunicará al decano de la Facultad para que este emita la resolución correspondiente*; en tanto que el artículo 38 indica la responsabilidad del jurado: *El jurado nombrado después de revisar el trabajo de investigación dictaminará en un plazo no mayor de 10 días hábiles, disponiendo su: 'Pase a sustentación' o 'Devolución para su*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 124-2017-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 25 de mayo de 2017

complementación y/o corrección'. Si el docente jurado demora sin justificación alguna con presentar el informe será sancionado de acuerdo al presente Reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR al jurado, de acuerdo con el oficio de vistos, para la revisión y aprobación del informe final de la investigación nominada "DESPENALIZACIÓN DEL DELITO DE ABORTO EN MENORES DE EDAD TRAS UNA AGRESIÓN SEXUAL, FRENTE A LA INDIFERENCIA DE UN ESTADO – HUANCAVELICA - 2015", correspondiente a la Bachiller: DE LA CRUZ MATOS Nelsy Catalina, cuyo jurado está constituido por los siguientes docentes ordinarios:

- ✓ Mtro. Victor Roberto MAMANI MACHACA (presidente)
- ✓ Abg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA (secretario)
- ✓ Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE (Vocal)
- ✓ Dr. Esteban Eustaquio FLORES APAZA (asesor).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, con la presente, al asesor, miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese. -----



Dr. Esteban Eustaquio Flores Apaza
DECANO



Lic. María Amílcar Gavidía Anticona
SECRETARIO DOCENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 180-2017-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 07 de julio de 2017

VISTOS:

El proveído nro. 634 del 06-07-2017; Oficio N° 354-2017-EPDyCCPP-D-UNH con fecha de recibido 06/07/2017, con Reg. Documento: 50814, asunto: SOLICITO APROBACIÓN CON ACTO RESOLUTIVO LA PROGRAMACIÓN DE FECHA Y HORA PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS (03 ejemplares de Tesis); Ref.: Solicitud s/n de fecha 06/07/2017, sumilla: Se señale día y hora para sustentación, presentada por la bachiller **DE LA CRUZ MATOS Nelsy Catalina**; Informe N° 036-2017-JC/I.F-DDCCPP-VRAC/UNH del 03-07-2017 presentado por el asesor; Resolución Decanal N° 124-2016- RD-FDyCCPP-UNH del 25/05/2017 (de revisión del informe final); Resolución Decanal N° 018-2017-RD-FDyCCPP-UNH del 20/01/2017 (de ejecución); Resolución Decanal N° 267-2016-RD-FDyCCPP-UNH del 10/10/2016 (de designación); 03 informes de revisión de trabajo de investigación (informe final de tesis). El documento consta de nueve (9) folios.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2.- Que, con el proveído nro. 634 del 06 de julio de 2017, el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza al secretario docente la emisión de esta resolución.

3.- Que, en conformidad con el Estatuto de la Universidad, está otorga grados académicos y títulos profesionales a nombre de la nación a propuesta de sus Facultades; bajo estas normas, el bachiller **DE LA CRUZ MATOS Nelsy Catalina**, para efectos de obtener el Título Profesional de Abogado, viene proponiendo el trabajo de investigación (TESIS) titulado **"DESPENALIZACIÓN DEL DELITO DE ABORTO EN MENORES DE EDAD TRAS UNA AGRESIÓN SEXUAL, FRENTE A LA INDIFERENCIA DE UN ESTADO HUANCAVELICA - 2015"**, el mismo que para efectos de su debida autorización ha sido valorado académicamente por el asesor y miembros del jurado ratificados por la Resolución Decanal N° 124-2017-RD-FDyCCPP-UNH de vistos.

4.- Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDyCCPP-UNH, se autoriza la emisión de las **resoluciones decanales** cuando estas versan sobre temas conocidos por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular, es decir, que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de nuestra Facultad y cuya culminación esté engarzado de determinación final del decano de la Facultad.

5.- Que, en conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica, donde prescribe: *Si el graduado es declarado apto para sustentación (por unanimidad o mayoría), solicitará al decano de la Facultad para que fije lugar, fecha y hora. El decanato emitirá la resolución fijando fecha, hora y lugar para dicha sustentación, asimismo entregará a los jurados el formato del acta de evaluación.*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR a los miembros del **jurado** para la sustentación de la tesis presentada por la Bachiller **DE LA CRUZ MATOS Nelsy Catalina**, cuyo título es **"DESPENALIZACIÓN DEL DELITO DE ABORTO EN MENORES DE EDAD TRAS UNA AGRESIÓN SEXUAL, FRENTE A LA INDIFERENCIA DE UN ESTADO HUANCAVELICA - 2015"**, jurado constituido en el siguiente orden:

- ✓ Mtro. Víctor Roberto MAMANI MACHACA (presidente)
- ✓ Abg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA (secretario)





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 180-2017-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 07 de julio de 2017

- ✓ Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE (vocal)
- ✓ Dr. Esteban Eustaquio FLORES APAZA (asesor)

Dicha sustentación se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias, ambiente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNH, el **martes 11 de julio de 2017, a las 08:30 am.**, de acuerdo con las formalidades del reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, con la presente, a los miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Esteban Eustaquio Flores Apaza
DECANO



Lic. Juber Amílcar Gavidia Anticona
SECRETARIO DOCENTE

LOMBARDI: ABORTO EN CASOS DE VIOLACIÓN NO SE DEBE EVALUAR DESDE LA RELIGIÓN

Congresista oficialista se mostró a favor del proyecto presentado por el Frente Amplio



Guido Lombardi es congresista de Peruanos por el Kambio / Foto: Andina

El congresista oficialista **Guido Lombardi** suscribió la iniciativa legislativa para despenalizar el aborto en casos de violación que presentó la bancada del **Frente Amplio**, documento que también cuenta con el respaldo de congresistas de diversos grupos políticos.

"Estamos convencidos de que este tipo de temas se tienen que ver desde el punto de políticas de Estado, de lo que conviene, y no desde el punto de vista de determinadas confesiones religiosas. Estamos o no finalmente en un estado laico", señaló.

El legislador de **Peruanos por el Kambio** fue enfático en considerar, a título personal, que el aborto por violación debería ser despenalizado en el Perú. Agregó que es "una tortura" obligar a una mujer en estas circunstancias a no poder decidir y obligarla a culminar su embarazo.

"Creo que es una pelea (el debate) de mediano plazo, por lo menos. Creo que poner el tema en debate y hacer comprender a la mayoría de la población que hoy se opone a estas medidas en muchos casos por razones religiosas y decir que sea la mujer la que decida sobre su cuerpo es un progreso", señaló.

ETIQUETAS:

- **[Guido Lombardi, aborto por violación, Congreso](#)**

[América Noticias » ACTUALIDAD » 25.11.2015 | 10: 12 am](#)

INSTAN A QUE SE RECONSIDERE PROYECTO QUE DESPENALIZA ABORTO EN CASOS DE VIOLACIÓN

El pedido se hará ante la Comisión de Constitución, la cual archivó la iniciativa



“Algún día en el pleno se va a discutir este tema y lo congresistas van a tener que votar”, dijo Verónica Mendoza / Foto: Andina

Los congresistas Rosa Mavila (AP-FA) y Sergio Tejada (DD) anunciaron que pedirán la reconsideración del proyecto de ley que despenaliza el **aborto** en casos de violación, archivado en la víspera en la Comisión de Constitución del Congreso.

Mavila indicó que harán este pedido aún cuando considera poco probable que no sea aceptado dado que estamos en un escenario electoral que impide a muchas fuerzas políticas mirar de manera distinta este tema.

Sostuvo que los argumentos formulados por los congresistas de Fuerza Popular sobre que las mujeres podrían denunciar una violación para practicarse un **aborto**, carecen de solidez y sustento legal, e incluso, en su opinión, representan una ofensa a las mujeres.



[Seguir](#)



América Noticias ✓ @noticiAmerica [VIDEO]

Protestas tras archivo de despenalización de aborto en casos de violación

► <http://ow.ly/V36xo> 23:43 - 24 Nov 2015

Por su parte, la congresista Verónica Mendoza (AP-FA) respaldó el pedido de reconsideración e invocó a los congresistas a analizarlo en función de la realidad y las cifras que dan cuenta del alto índice de violencia que sufren las mujeres.

Mencionó que el año pasado hubo cerca de 19,000 denuncias de **violación** en el país, según cifras del Ministerio Público, lo que evidencia que cerca de 50 mujeres sufren este tipo de abuso al día.

"No promovemos el **aborto**, lo que promovemos es la libertad de la mujer para decidir de si desea o no continuar con un embarazo producto de una violación. Queremos que el Estado acompañe a esta mujer con atención integral", aseveró.

Según la agencia Andina, Verónica Mendoza precisó que este tema tendrá que ser debatido en el pleno dado que está pendiente de aprobación el Código Penal, que tiene un dictamen en mayoría y otro en minoría. Este último propone la despenalización del **aborto** en caso de violación.

PROPUESTA DE PROYECTO DE LA LEY EN LA INCORPORACION DE UN ARTICULO EN EL CODIGO PENAL RESPECTO A LA DESPENALIZACION DEL ABORTO EN CASO DE EMBARAZO DE MENOR DE EDAD PRODUCTO DE UNA VIOLACION SEXUAL

PROYECTO LEY

A iniciativa de la congresista STHEFANY INDHIRA VELASQUEZ AGUILAR, en uso de las facultades conferidas por el art. 107° de la constitución política del Perú y el inc. C) del art.22 de la ley del Congreso de la Republica; propone el proyecto de ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la siguiente:

LEY QUE INCORPORA EL ART.120-A°EN EL CAPITULO II DEL TITULO I DEL CODIGO PENAL

INCORPORACION

ARTICULO 1

Incorpore el artículo 120-A° al capítulo II, del título I del código penal, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 120-A.- Aborto de menor de edad en caso de violencia sexual.

No es punible el aborto en los casos en el que el embarazo sea a consecuencia de una violación sexual de una menor de edad hasta los 14 años de edad; siempre que los hechos hayan sido denunciados e investigados, cuando menos policialmente”

VIGENCIA

ARTICULO 2

La presente ley entrara en vigencia el día siguiente de su publicación:

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Artículo 173.- Violación de menor de catorce años

El que practica el acto sexual u otro análogo con un menor de menor de catorce años de edad será reprimido con las siguientes penas privadas de libertad:

- 1.- Si la víctima tiene menos de siete años, la pena será de cadena perpetua.
- 2.- Si la víctima tiene de siete años a menos de catorce, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años.
- 3.- Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce, la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena será no menor de treinta años para los supuestos previstos en los incisos 2 y 3.

Artículo 120.- Aborto Sentimental y eugenésico

El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

1. Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente; o

2. cuando es probablemente que el ser en información conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico.

De las formas citadas se tiene que para el delito de violación sexual de una menor de edad si bien es cierto está penada, pero no se prevé en el ordenamiento jurídico nacional que es lo que ocurre con la menor de edad que es víctima de dicha violación sexual cuando esta resulta embarazada a consecuencia de este hecho, así indica el profesor Iván Noguera Gonzales, que dicho tipo penal indica que el acceso carnal que tiene una persona madura y consciente de sus actos abusa de la inocencia, inmadurez e incapacidad muchas veces de defensa de una menor de edad, lo que nos hace presumir y con los indicadores analizados respecto de dichos casos es que la menor tiene como consecuencia grave el menoscabo y vulneración de su indemnidad sexual pues esta última no tiene capacidad de decisión respecto a su actividad sexual, más aun cuando se trata de una menor de edad que oscila entre los 10 y 14 años de edad.

Así tenemos que la menor al ser víctima de la violación sexual y consecuentemente resulta embarazada carga con una crisis emocional muy fuerte que requiere de ayuda profesional para superar dicho trauma; así se indica que la carga emocional esta agrupada de sentimiento de culpa, miedo, resignación y enfrentamiento al hecho de sobrellevar un embarazo no deseado.

Por otro lado se indica que el tipo penal de aborto, indica que es el aniquilamiento del producto de la concepción, teniendo como eje la extracción del producto de la concepción del vientre materno; así pues esta práctica es punible en nuestro ordenamiento penal, aun en los casos de violación sexual, pues aunque la pena sea mínima, el hecho que dicha práctica sea punible en el ordenamiento penal peruano trae como consecuencia que las mujeres víctimas de violación y más aún si se trata de menores de edad, concurren a clínicas clandestinas que se dedican a dicha práctica ilegal, teniendo como fruto de ello el incremento de la mortandad infanto-juvenil como de mujeres adultas.

Entonces teniendo en cuenta ambos tipos penales se entiende que si la menor de edad al ser víctima de violación sexual y producto de ello resulta embarazada tiene traumas psicológicos graves como menoscabo en la salud física y emocional, esta no goza de ayuda suficiente respecto de la recuperación del trauma vivido aún más si tiene que sobrellevar un embarazo no deseado poniendo en grave amenaza a su personalidad psicofísica y emocional, teniendo como perjuicio inminente tener que sobrellevar un embarazo no deseado y más allá tener que lidiar con maternidad impropia de su edad y con indicadores de riesgo en su salud aun física; por lo que se concluye que el aborto sería una alternativa elegida por la menor para someterse a una práctica abortiva claro está bajo estrictas medidas de seguridad en la vida y salud de la menor, siendo estas realizadas en clínicas u hospitales autorizados, con médicos especializados y con tratamientos pre y post cirugía de legrado.

En este sentido es que esta ley pretende introducir el capítulo II del título I del código penal, el art. 120- A donde se refiere sobre lo no punibilidad del aborto solo en los casos de un embarazo producido por una violación sexual a una menor de edad, todo ello con el fin de proteger la estabilidad emocional y física de la menor de edad víctima de los hechos antes citados, así como alternativa de solución para el alto índice de mortandad infanto-juvenil, así mismo se busca que la menor de edad con la ayuda de un profesional capacitado pueda continuar con su proyecto de vida y una conducta normal y superación del trauma que deja tales hechos antes referidos.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley genera un gasto al estado, en el sentido en el que la capacitación a los médicos para que realicen dichas prácticas correría por cuenta del estado, así mismo la ayuda que se brinda a la menor sería con la contratación de profesionales especializados en casos psico-emocionales y/o psicoterapeutas).

III. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL.

El efecto de la presente iniciativa legislativa será la incorporación del artículo 120º- A, al capítulo II del código penal, tomando en cuenta la normativa relacionada y sin dejar de lado los derechos fundamentales de la persona contenidos en la Constitución Política del Perú.

Lima, agosto del 2014

LEY N° 29888

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO: El congreso de la república ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.- Incorporase al capítulo III del título I del Código Penal, el artículo siguiente:

“Artículo 120-A.- Aborto de menor de edad en caso de violación sexual.

No es punible el aborto en los casos en el que el embarazo sea a consecuencia de una violación sexual de una menor de edad hasta los 14 años de edad; siempre que los hechos hayan sido denunciados e investigados, cuando menos policialmente”

Comuníquese al señor presidente de la república para su promulgación

En lima, a los 20 días del mes de junio del dos mil catorce.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el señor Presidente de la Republica, en observancia de lo dispuesto por el Artículo 108º de la Constitución Política del Perú, mando se comunique al ministerio de justicia para su publicación y cumplimiento.

En Lima, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil catorce.

VICTOR JOY WAY ROJAS

Presidente del Congreso de la Republica

CARLOS TORRES Y TORRS LARA

Primer Vicepresidente del Congreso de la Republica.

Lima, 06 de agosto del 2014

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

CARLOS E. HERMOZA MOYA

Ministro de justicia

FOTOS DE LAS ENCUESTAS



